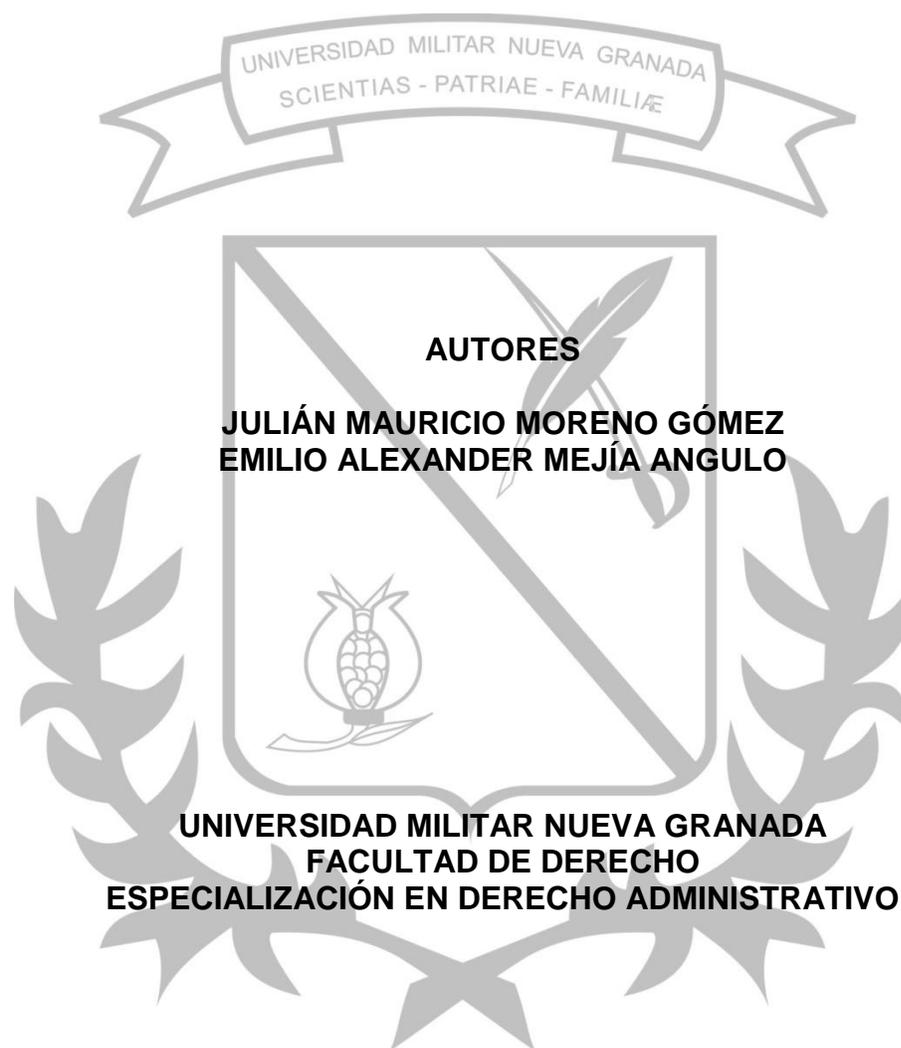


UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA  
SCIENTIAS - PATRIAE - FAMILIÆ

**RECURSOS DE DONACIÓN EXTRANJERA IMPLEMENTADOS EN  
EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO ALTERNATIVO "PDA"**

**UNIVERSIDAD MILITAR  
NUEVA GRANADA**

**RECURSOS DE DONACIÓN EXTRANJERA IMPLEMENTADOS EN  
EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO ALTERNATIVO “PDA”**



**AUTORES**

**JULIÁN MAURICIO MORENO GÓMEZ  
EMILIO ALEXANDER MEJÍA ANGULO**

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA  
FACULTAD DE DERECHO  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

**UNIVERSIDAD MILITAR  
NUEVA GRANADA**

**BOGOTÁ D.C., COLOMBIA  
NOVIEMBRE DE 2011**

**RECURSOS DE DONACIÓN EXTRANJERA IMPLEMENTADOS EN  
EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO ALTERNATIVO "PDA"**



**NUEVA GRANADA**

**BOGOTÁ D.C., COLOMBIA  
NOVIEMBRE DE 2011**

## CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN .....	8
1. JUSTIFICACIÓN.....	11
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	11
3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO .....	12
4. OBJETIVOS	
4.1. GENERAL .....	12
4.2. ESPECIFICOS .....	12
5. HIPÓTESIS.....	12
6. MARCOS REFERENCIALES	
6.1. MARCO CONCEPTUAL .....	13
6.1.1. Disolución de pleno derecho o <i>ipso jure</i> .....	13
6.1.2. Disolución voluntaria .....	13
6.1.3. Disolución forzosa .....	13
6.1.4. Finalidad de la liquidación .....	13
6.1.5. Recursos de donación extranjera .....	14
6.1.6. Operador de recursos de donación .....	14
6.1.7. Ejecutor de recursos de donación extranjera .....	14
6.1.8. Memorando de entendimiento .....	14
6.1.9. Distribución de activos .....	15
6.1.10. Aprobación de cuentas .....	15
6.1.11. Cesión de derechos .....	15
6.1.12. Clausura del proceso liquidatorio .....	15
6.2. MARCO TEÓRICO .....	16

## CAPÍTULO I

### IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO “PDA”

1.1. Reseña histórica .....	16
-----------------------------	----

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA  
SCIENTIANS PATRIAE - FAMILIÆ

## CAPÍTULO II

### PROCESO LIQUIDATORIO PRIVADO O DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

2.1. Finalidad del proceso liquidatorio privado .....	19
2.2. Finalidad del régimen de insolvencia .....	20
2.2.1. Proceso de liquidación judicial y su propósito .....	20
2.2.2. Autoridad competente para conocer un proceso de reorganización o de liquidación judicial .....	21
2.2.2.1. Ante la Superintendencia de Sociedades en uso de facultades jurisdiccionales .....	21
2.2.2.2. Ante los Jueces Civiles del Circuito del domicilio del deudor .....	21
2.3. Etapa previa a la liquidación .....	22
2.3.1. Disolución de pleno derecho o <i>ipso jure</i> .....	22
2.3.2. Disolución voluntaria .....	23
2.3.3. Disolución forzosa .....	23
2.3.4. Causales generales de disolución .....	23
2.4. Etapas de liquidación del patrimonio social .....	24
2.4.1. Efectos jurídicos de la liquidación .....	24
2.4.2. De los liquidadores .....	26
2.4.3. Distribución de activos .....	28
2.4.4. Prelación de créditos .....	28
2.4.5. Distribución del remanente .....	29
2.4.6. Aprobación de cuentas .....	29
2.4.7. Entrega a los asociados del remanente .....	30
2.4.8. Clausura del proceso liquidatorio .....	30
2.4.9. Prescripción de acciones .....	30

NUEVA GRANADA

## CAPÍTULO III

### RECURSOS DE DONACIÓN EXTRANJERA

3.1. Aproximación conceptual .....	31
------------------------------------	----

3.2. Operadores de recursos de donación .....	32
3.3. Ejecución de recursos de donación extranjera .....	33
3.4. Contenido básico de un convenio de donación extranjera .....	33
3.4.1. Propósito del convenio .....	34
3.4.2. Duración del convenio .....	34
3.4.3. Valor de la donación y forma de efectuarse los pagos .....	34
3.4.4. Presupuesto del proyecto .....	34
3.4.5. Informes y evaluación del proyecto .....	35
3.4.5.1. Informe financiero mensual del proyecto .....	35
3.4.5.2. Informe de progreso mensual del proyecto .....	35
3.4.5.3. Informe final de cumplimiento de la donación .....	36
3.4.5.4. Derechos a visitas e inspecciones .....	36
3.4.5.5. Sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación .....	36
3.4.6. Sistema y registro contables .....	37
3.4.6.1. Sistema contable y de control .....	37
3.4.6.2. Registros contables.....	37
3.4.6.3. Inspección previa al otorgamiento de la donación .....	37
3.4.7. Suministro de materiales y servicios .....	38
3.4.8. Título de propiedad.....	38
3.4.9. Código geográfico autorizado .....	38
3.4.10. Modificación del convenio .....	38
3.4.11. Terminación y suspensión de la donación .....	38
3.4.11.1. Por causalidad.....	38
3.4.11.2. Por terminación del contrato con USAID .....	39
3.4.11.3. Por mutuo consentimiento .....	39
3.4.12. Responsabilidad legal.....	39
3.4.13. Personal clave.....	39
3.4.14. Reconocimiento como gestor principal del proyecto.....	39
3.4.15. Plan operativo anual (POA).....	40

## CAPÍTULO IV

### RÉGIMEN LEGAL APLICABLE A ENTIDADES TERRITORIALES AL INTERIOR DE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA

4.1. Régimen legal aplicable .....	41
4.1.1. Subrogación a las normas de derecho privado .....	41
4.2. Contratación de apoderados para la representación de entidades territoriales frente a la liquidación .....	42

## CAPÍTULO V

### MEDIDAS ESPECIALES A LOS VACÍOS LEGALES

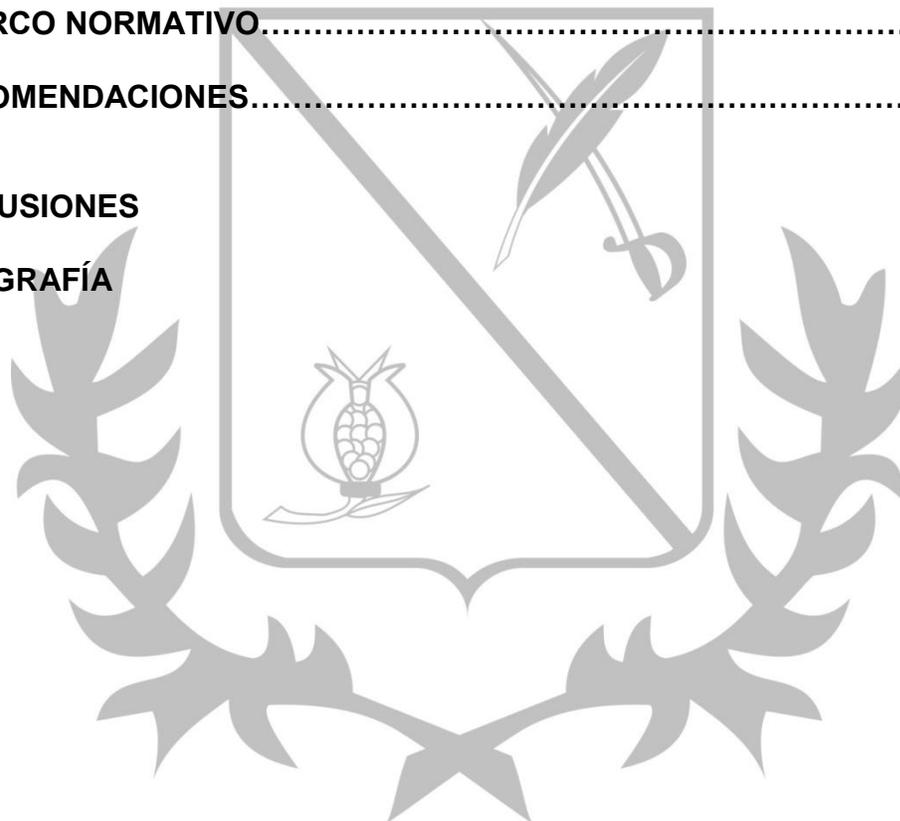
5.1. Memorandos de entendimiento entre accionistas .....	45
5.2. Procedimiento de readquisición de acciones .....	47
5.3. Cancelación del pasivo externo de la sociedad por acciones .....	48
5.4. Aprobación del informe final y las cuentas del liquidador .....	49
5.5. Cesión de derechos en la liquidación.....	51

6.3 MARCO NORMATIVO.....	52
--------------------------	----

7. RECOMENDACIONES.....	52
-------------------------	----

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA



**UNIVERSIDAD MILITAR  
NUEVA GRANADA**

## INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se identifican los vacíos legales que deja la legislación comercial respecto de procesos liquidatorios de jurisdicción voluntaria cuando el capital social a liquidar está compuesto por aportes de particulares o personas de derecho privado por otra parte, con la participación económica de entidades territoriales y por último, intervención de recursos de donación extranjera para la implementación de políticas de desarrollo alternativo (PDA).

La investigación parte del seguimiento del primer proceso de disolución y posterior liquidación de una empresa constituida con esta clase de aportes, la cual fue producto de un convenio de donación bajo la denominación “Fortalecimiento de la Cadena Productiva Agroindustrial en el Departamento del Putumayo, mediante la operación de una empresa productora y comercializadora de alimentos balanceados para animales.”, constituida con recursos de donación extranjera, aportes de entidades territoriales y finalmente por acciones suscritas y pagadas por particulares.

En el presente documento de investigación y a partir del seguimiento del proceso liquidatorio up supra, se puntualizan algunas medidas que se tomaron y que proponemos deben adoptarse al interior de cualquier proceso de liquidación voluntaria con similares características, con el fin de minimizar el impacto social negativo como resultado de la inversión de entidades territoriales, así como de campesinos que deciden erradicar sus cultivos de coca para adquirir acciones dentro de una empresa y vincularse al proceso de sustitución de cultivos ilícitos.

En el primer capítulo se hace una breve síntesis del desarrollo alternativo en Colombia, que se inició con el gobierno de las casas sin cuota inicial de Belisario Betancur, y continúa actualmente con la política de seguridad democrática, pasando por el plan nacional de rehabilitación PNR y los pactos sociales, entendidos como el producto de un consenso entre los campesinos y el gobierno nacional, departamental y municipal, donde los campesinos se comprometen a erradicar voluntariamente los cultivos ilícitos, y el gobierno nacional se compromete a hacer una inversión bajo componentes sociales y económicos.

Ya en el segundo capítulo, se presenta un esquema puramente sistemático y nominativo de las etapas que reviste el proceso previo a la liquidación; es decir, la disolución comercial y posteriormente, se describe las etapas que componen la liquidación del patrimonio social.

En el capítulo número tres, se hace referencia a los recursos de donación extranjera, así como la implementación de tales recursos en proyectos



productivos con fines de sustitución como política estatal; como se operan y por último, quienes y como se ejecutan dichos recursos.

Dentro del proceso liquidatorio se detectaron algunos vacíos legales respecto del procedimiento a seguir con ocasión de la participación de entidades territoriales y que básicamente recae en el tipo de normas que debe aplicárseles en calidad de accionistas, pues el pago del valor nominal de las acciones suscritas se hace mediante la tradición de inmuebles de su propiedad o con activos líquidos que forman parte del erario público, problema jurídico que se plantea y desarrolla en el capítulo cuarto.

Por último, en el contexto del capítulo quinto, se planteó la necesidad de efectuar un procedimiento especial encaminado a la readquisición de las acciones que estén en manos de campesinos o cualquier tipo de particulares, con el objeto de minimizar el impacto social negativo, todo ello con el único propósito que salgan del escenario de la liquidación. Se plantea una hipótesis respecto de la manera como debe distribuirse el remanente, partiendo de la base que el capital suscrito por operadores y ejecutores de proyectos es pagado con recursos de donación extranjera.

Una vez aprobado el informe final y las cuentas de liquidador, el que incluye la distribución del remanente, se hace imperativo, que dicho remanente quede en cabeza de las entidades territoriales accionistas a través de una cesión de los derechos que puedan corresponder a los operadores y ejecutores de recursos de donación extranjera, pues, en primer lugar, esa es la política en esta clase de programas y en segundo lugar, debe propenderse por evitar la lesión del erario público y la generación de escepticismo dentro de las comunidades por la implementación de proyectos alternativos de desarrollo.

En el transcurso del presente trabajo, se plantean las diferentes hipótesis recopiladas y consecencialmente una posición jurídica personal respecto de estos planteamientos, el cual servirá de guía metodológica para futuros procesos liquidatorios con similares características.

Este trabajo es notablemente útil, novedoso y pertinente en el contexto social y jurídico del país, toda vez que constituye una herramienta jurídica tendiente a minimizar el impacto social negativo que generan los procesos liquidatorios de sociedades comerciales constituidas dentro de los programas de desarrollo alternativo (PDA), pues debe seguirse ahondando en el llamado desarrollo sostenible y continuar con los programas tendientes a la sustitución de los cultivos ilícitos por empresas productivas agropecuarias para sacar a los campesinos de la pobreza y resolver los problemas de la salud y la educación en especial en las zonas y regiones más apartadas de nuestro territorio nacional.

El aporte específico que hace el presente trabajo de investigación a la ciencia del derecho, entraña principalmente en ofrecer una guía metodológica para aquellos profesionales del derecho que decidan asumir el reto de afrontar un proceso liquidatorio, ya sea como liquidadores o como apoderados de los socios de empresas constituidas con aportes de entidades territoriales y recursos de terceros, recursos de donación, destinados para el apoyo de programas del gobierno nacional que busquen el desarrollo de sectores sociales vulnerables o bajo una situación especial, que deba garantizarse un resultado con minimización del impacto social negativo que estos programas generan en éstos.



## 1. JUSTIFICACIÓN

Este trabajo de investigación está motivado por varias razones; la primera de ellas, encierra la problemática del fracaso de los programas de desarrollo alternativo (PDA) en la historia del país, a partir del seguimiento del primer proceso de disolución y posterior liquidación por los socios, de una empresa constituida con aportes de donación extranjera y aportes de entidades territoriales, que así lo demuestra.

En segundo lugar, se pretende aportar una solución a esta nueva problemática nacional que, básicamente, consiste en plantear un procedimiento y medidas complementarias al interior de procesos liquidatorios por los socios o de jurisdicción voluntaria, de sociedades comerciales constituidas con la convergencia de recursos de donación extranjera, activos de entidades territoriales y aportes de particulares.

## 2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Actualmente en Colombia existe una pluralidad de empresas comerciales constituidas con recursos de donación extranjera y aportes de entidades territoriales, en virtud de la implementación del plan de desarrollo alternativo "PDA", las cuales están afrontando dificultades de tipo operativo y financiero, que en consecuencia, podría llevarlas a la liquidación de su patrimonio societario.

Ahora bien, no se encuentra inmerso dentro de la reglamentación positiva nacional, la constitución de sociedades con capital proveniente de recursos de donación extranjera, así como dentro de la legislación comercial, no existe un procedimiento reglado para la liquidación de este tipo de patrimonios, toda vez que, los instrumentos internacionales suscritos para la aplicación de recursos de donación extranjera al interior del llamado desarrollo alternativo, no prevén la posibilidad de la liquidación de dichos aportes y mucho menos, la forma en cómo debe distribuirse su remanente.

Es así, como en desarrollo del primer proceso de liquidación de jurisdicción voluntaria que se presenta en el contexto jurídico del país, de una empresa constituida con capital suscrito y pagado por tres fuentes distintas (particulares; entidades territoriales y recursos de donación extranjera) y cada uno reglamentado en forma particular, se deben considerar varias hipótesis, con el objeto de desatar el *sub examine*.

Por lo tanto, se hace necesario establecer un procedimiento liquidatorio que pueda efectuarse por los socios o también llamado de jurisdicción voluntaria, a partir del señalado para la liquidación del patrimonio social, reglado en nuestra legislación comercial, pero que sea más expedito y que propenda por minimizar el

impacto social negativo que este conlleva, dadas las especiales circunstancias en que fueron aplicados dichos recursos en el marco de los programas de desarrollo alternativo (PDA).

### **3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO**

El trabajo de investigación deberá, en consecuencia, resolver el siguiente interrogante: ¿Cómo debe aplicarse y distribuirse el patrimonio societario en desarrollo de procesos liquidatorios de jurisdicción voluntaria, en el que converge el aporte de entidades territoriales y recursos de donación extranjera?

### **4. OBJETIVOS**

#### **4.1. GENERAL**

Presentar una breve síntesis de la implementación del programa desarrollo alternativo “PDA” en Colombia y proponer tanto a liquidadores como abogados, cómo debe aplicarse y distribuirse el patrimonio constituido con recursos de donación extranjera, al interior de procesos liquidatorios de jurisdicción voluntaria o por los socios.

#### **4.2. ESPECÍFICOS**

- Establecer en qué consiste el proceso liquidatorio por los socios o también llamado de jurisdicción voluntaria.
- Determinar qué encierra el concepto de recursos de donación extranjera y cómo se implementan en Colombia.
- Identificar cuál es el régimen legal que debe aplicarse respecto del proceso liquidatorio cuando participa una entidad territorial en calidad de accionista.
- Recomendar qué medidas especiales debe adoptarse al interior del proceso liquidatorio de jurisdicción voluntaria, de aquellas sociedades constituidas con recursos de donación extranjera y de entidades territoriales.

### **5. HIPÓTESIS**

Dentro de nuestra legislación comercial existen vacíos legales respecto de los procesos liquidatorios por los socios o también llamados de jurisdicción voluntaria, en el que convergen entidades territoriales y recursos de donación extranjera.

En primer lugar, debe precisarse el procedimiento a seguir con ocasión de la participación de entidades territoriales y que básicamente recae en el tipo de normas que debe aplicárseles en calidad de accionistas.

En segundo lugar, es necesario efectuar operaciones legales y financieras especiales al interior del proceso liquidatorio, tendientes a minimizar el impacto social negativo que conlleva este tipo de procesos, teniendo en cuenta las especiales características antropológicas de las regiones en que se han implementado los programas de desarrollo alternativo (PDA).

## **6. MARCOS REFERENCIALES**

### **6.1. MARCO CONCEPTUAL**

Para abordar el marco teórico del presente trabajo, se precisan algunos conceptos jurídicos, con fundamento en la Ley, además de algunos documentos analizados en desarrollo de la investigación, como herramienta para la comprensión sistemática del tema a desarrollar.

#### **6.1.1 Disolución de pleno derecho o *ipso jure***

Esto es, que no requiere ser declarada por nadie, pues basta que la Ley determine el hecho generador de esa consecuencia. Hay disolución *ipso jure* cuando, sin necesidad de declaración o acuerdo de los asociados, ni de pronunciamiento de autoridad competente, ni de inscripción en el registro mercantil, produce sus efectos respecto de los socios y de terceros. Ejemplo: expiración del término de duración.

#### **6.1.2. Disolución voluntaria**

Cuando resulta del acuerdo de los asociados, pues la junta de socios o la asamblea de accionistas deciden acerca de la extinción de la sociedad.

#### **6.1.3. Disolución forzosa**

Cuando es declarada por la autoridad judicial competente, a solicitud de parte interesada, o cuando se abre el trámite de liquidación obligatoria de la sociedad (Ley 1116 de 2006).

#### **6.1.4. Finalidad de la liquidación**

La finalidad del proceso liquidatorio es realizar un conjunto de operaciones materiales y jurídicas tendientes a establecer qué tiene y qué debe la sociedad; cumplir las obligaciones pendientes; saldar el pasivo externo y determinar el

activo neto divisible entre los asociados, así como la distribución del remanente entre ellos.

#### **6.1.5. Recursos de donación extranjera**

Es el conjunto de elementos, medios o bienes de cualquier clase disponibles para resolver una necesidad o llevar a cabo una empresa, trasferidos por una persona extranjera, natural o jurídica, de derecho público o privado, a título gratuito e irrevocable a otra persona nacional, natural o jurídica, de derecho público o privado y que son aceptados por esta, en donde la primera recibe el nombre de donador y la segunda el de donatario.

#### **6.1.6. Operador de recursos de donación**

El operador de recursos de donación, puede ser toda persona jurídica nacional o extranjera, de derecho público, para el caso de las universidades públicas y algunas entidades estatales como la policía nacional o la armada, o de derecho privado constituidas bajo la modalidad asociativa de organización no gubernamental ONG, fundación o de entidades y empresas del sector que se han ido especializando en la materia, encargadas de administrar los recursos que tienen su origen en un contrato o convenio de donación, suscrito entre un gobierno extranjero y el gobierno colombiano, para la implementación de un proyecto que tiene por objeto la consecución de un interés social y/o económico común.

#### **6.1.7. Ejecutor de recursos de donación extranjera**

Es el encargado de ejecutar los recursos de donación extranjera, es igualmente el donatario del convenio o contrato de donación, quien puede ser al igual que el operador, una persona jurídica, nacional o extranjera, de derecho público o privado, constituidas bajo la modalidad asociativa de organización no gubernamental ONG; fundación; entidad o empresa del sector, especializadas en la materia del proyecto o subproyecto a implementarse, cuya obligación principal es la de utilizar la totalidad de los fondos desembolsados a través del convenio para llevar a cabo exclusivamente las actividades descritas en el proyecto y en el cumplimiento de las medidas de prevención y/o mitigación ambiental que sean necesarias a la luz de las exigencias del operador y bajo la legislación colombiana.

#### **6.1.8. Memorando de entendimiento**

Los Memorandos (Del latín *memorándum*—cosa que debe recordarse), son comunicaciones diplomáticas, menos solemnes que la memoria y la nota de entendimiento, por lo común no firmada, en que se recapitulan hechos y razones

para que se tengan presentes en un asunto grave; otra acepción semejante, tomada del diccionario de la real academia de la lengua, corresponde al informe en que se expone algo que debe tenerse en cuenta para una acción o en determinado asunto.

#### **6.1.9. Distribución de activos**

Mientras no se haya cancelado el pasivo externo de la sociedad, no podrá distribuirse suma alguna entre los socios, pero podrá distribuirse entre ellos la parte de los activos que exceda del doble del pasivo inventariado y no cancelado al momento de hacerse la distribución.

#### **6.1.10. Aprobación de cuentas**

Hecha la liquidación de lo que a cada asociado corresponda en los activos sociales, los liquidadores convocarán a la asamblea o a la junta de socios, para que aprueben las cuentas de los liquidadores y el acta de distribución del remanente. Estas decisiones podrán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los asociados que concurren, cualquiera que sea el valor de las partes de interés, cuotas o acciones que representen en la sociedad.

#### **6.1.11. Cesión de derechos**

La cesión (Del latín *cesio, -ônis*), debe entenderse como la renuncia de algo, de su posesión, acción o derecho, que alguien hace a favor de otra persona. El Código Civil en su artículo 1672 la define así: “La cesión de bienes es el abandono voluntario que el deudor hace de todos los suyos a su acreedor o acreedores, cuando a consecuencia de accidentes inevitables, no se halla en estado de pagar sus deudas”.

#### **6.1.12. Clausura del proceso liquidatorio**

La prueba de la finalización del proceso privado de liquidación es la escritura o documentos en que conste la entrega de los bienes integrantes del remanente a los asociados o a la respectiva entidad de beneficencia. Así mismo, la prueba de que la sociedad se extinguió definitivamente será el certificado de la cámara de comercio en cuyo registro mercantil se inscribió la correspondiente liquidación (C.Co., art. 28, ord. 9º).

## 6.2. MARCO TEÓRICO

### CAPÍTULO I

#### IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO “PDA”

##### 1.1. Reseña histórica

El catedrático Franco Armando Guerrero Albán, en su obra titulada “Colombia y Putumayo en medio de la encrucijada”, refiere al respecto: “(...) el denominado desarrollo alternativo en Colombia, nació con la Ley de amnistía, o Ley 135 de 1982, que autorizó al gobierno para ejecutar programas de rehabilitación en beneficio de quienes se incorporaran a la vida institucional y de aquellas personas radicadas en las regiones afectadas por los conflictos armados. La presidencia de la república determinó la participación del sector público agropecuario en el denominado “Plan Nacional de Rehabilitación PNR”, mediante los Decretos números 3286, 3287 de 1982 y 3570 de 1983, que definen como componentes del plan: el crédito, la asistencia técnica, la titulación de baldíos, la dotación de tierras, la adecuación de las mismas y la conservación de los recursos naturales. Así comienza la historia del desarrollo alternativo, que al principio es un componente de la paz, y en la década del noventa se convierte en política de Estado.

En octubre de 1994, el Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES, creó el programa de desarrollo alternativo (PDA). Documento CONPES número 2734 de octubre 12 de 1994, como instrumento complementario a la erradicación forzosa, con el propósito de generar opciones productivas lícitas, rentables y ambientalmente viables para campesinos e indígenas que permitieran superar las condiciones que dieron lugar al establecimiento de dichos cultivos, con compromisos de financiación con recursos internos y de cooperación internacional. Como estrategia, la intervención del Plante se realizaría sobre la base de compromisos de erradicación voluntaria y de no reincidencia por parte de los pequeños productores involucrados. El Plante, que desde 1994 viene impulsando actividades de desarrollo alternativo, tanto con campesinos como con indígenas, enmarca sus actividades dentro de los lineamientos de varios documentos CONPES, complementarios al anteriormente citado”.<sup>1</sup>

El Plan Nacional de Desarrollo, “Cambio para construir la paz 1998-2002”, del gobierno del ex presidente Andrés Pastrana, propuso, dentro de las estrategias

---

<sup>1</sup> Guerrero Albán Franco Armando, Colombia y Putumayo en medio de la encrucijada, Ediciones Claridad, Bogotá 2005, pg.137.



dirigidas a zonas afectadas por el conflicto y la violencia: “Como eje central de la política de paz, el gobierno ha estructurado el Plan Colombia que contiene como elementos centrales el plan especial para las zonas afectadas, el programa de desarrollo alternativo para la sustitución de cultivos ilícitos... como complemento al Plan Colombia, la política de paz involucrará, a su vez, las políticas de paz y convivencia ciudadana, por un lado, y las estrategias de lucha antinarcóticos”.<sup>2</sup>

El gobierno colombiano decidió entonces darle una nueva perspectiva al programa de desarrollo alternativo para la sustitución de cultivos ilícitos, en la medida en que la estrategia contra el tráfico de drogas forma parte integral de la política de paz, la idea es pues que se vuelvan algunos recursos, generalmente de Estados Unidos, un complemento de la política represiva, por ello, en el caso de los cultivos de naturaleza comercial, considerados activos de narcotraficantes y cuyo propósito es la generación de considerables excedentes de materia prima para la producción de coca, la política del gobierno será la erradicación sin compensación; pero en el caso de cultivos ilegales pertenecientes a pequeños campesinos que se han visto abocados a optar por dicha opción debido a la pobreza y la ausencia de alternativas económicas viables, el gobierno, a través del programa de desarrollo alternativo y con el apoyo de la comunidad internacional, ofrece alternativas productivas para la erradicación.

Una vez aprobado en el Congreso de Estados Unidos un paquete de ayuda a Colombia para la erradicación forzosa de los cultivos de uso ilícito y ante la inminencia de la primera etapa de fumigaciones, se plantearon los “Pactos Sociales”, los cuales contenían básicamente la misma estructura y contenidos de compromisos, a saber:

- Proyecto de seguridad alimentaría hasta por dos millones, en animales y utensilios por persona;
- Proyectos productivos de mediano y largo plazo;
- Proyectos veredales complementarios o de infraestructura;
- Capacitación y asistencia técnica permanente;
- Organización y capacitación de los campesinos para la administración y manejo de recursos por las asociaciones de pactos creadas;
- Control social, veeduría de carácter veredal, nacional e internacional.

Dentro de los compromisos particulares y generales, se cuentan:

- Definir un plan de desarrollo alternativo orientado a superar las condiciones que permitieron la aparición de los cultivos de coca;

---

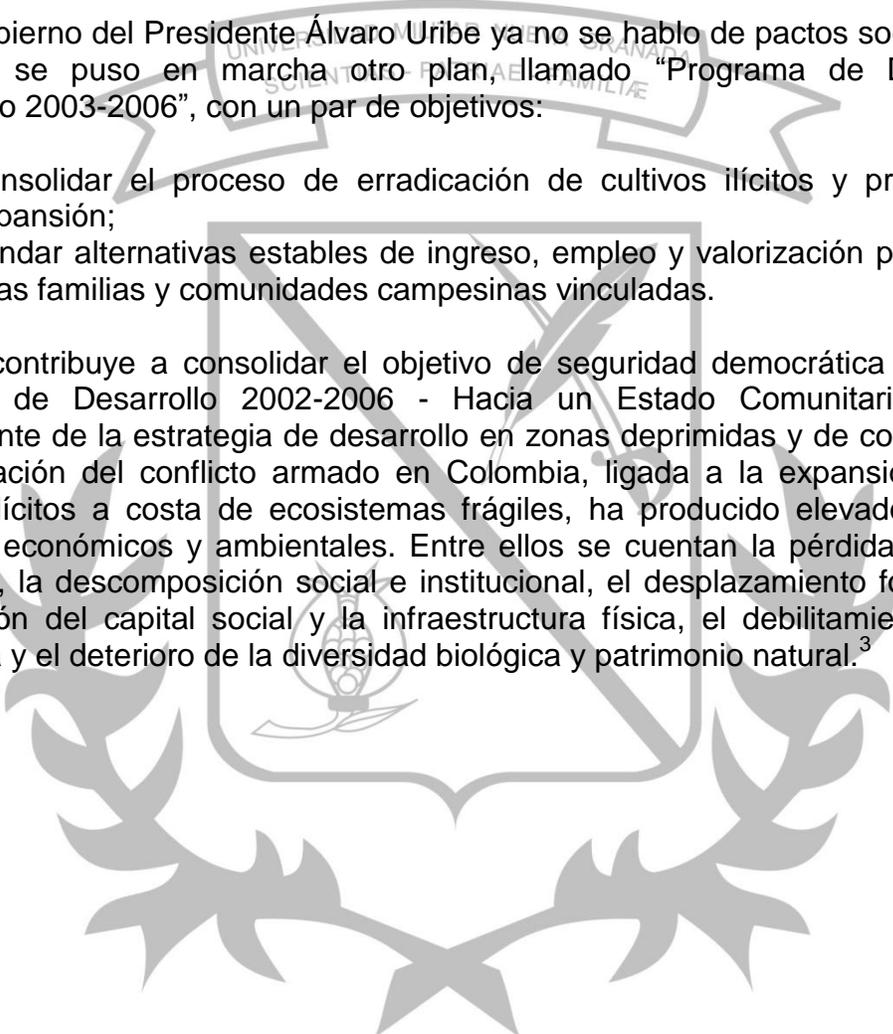
<sup>2</sup> Presidencia de la República, DNP, Plan Nacional de Desarrollo, Bases 1998-2002, pg.229

- Propiciar entre la comunidad y el Estado, las condiciones sociales, económicas, productivas, comerciales y de infraestructura que garantizarán las bases del desarrollo local;
- Sustituir las actividades ilegales, por cultivos de producción alternativa.

En el gobierno del Presidente Álvaro Uribe ya no se habló de pactos sociales, sin embargo se puso en marcha otro plan, llamado “Programa de Desarrollo Alternativo 2003-2006”, con un par de objetivos:

- Consolidar el proceso de erradicación de cultivos ilícitos y prevenir su expansión;
- Brindar alternativas estables de ingreso, empleo y valorización patrimonial a las familias y comunidades campesinas vinculadas.

El PDA contribuye a consolidar el objetivo de seguridad democrática del “Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006 - Hacia un Estado Comunitario”, como componente de la estrategia de desarrollo en zonas deprimidas y de conflicto. La intensificación del conflicto armado en Colombia, ligada a la expansión de los cultivos ilícitos a costa de ecosistemas frágiles, ha producido elevados costos sociales, económicos y ambientales. Entre ellos se cuentan la pérdida de vidas humanas, la descomposición social e institucional, el desplazamiento forzado, la destrucción del capital social y la infraestructura física, el debilitamiento de la confianza y el deterioro de la diversidad biológica y patrimonio natural.<sup>3</sup>



**UNIVERSIDAD MILITAR  
NUEVA GRANADA**

---

3 CONPES, documento N° 3218, pg.2.

## CAPÍTULO II

### PROCESO LIQUIDATORIO PRIVADO O DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

#### 2.1. Finalidad del proceso liquidatorio privado

El proceso privado de liquidación o de jurisdicción voluntaria es un derecho que corresponde de suyo a los socios cuando las medidas para evitar la disolución no sean adoptadas por el máximo órgano social.

“La finalidad del proceso liquidatorio es realizar un conjunto de operaciones materiales y jurídicas tendientes a establecer qué tiene y qué debe la sociedad; cumplir las obligaciones pendientes; saldar el pasivo externo y determinar el activo neto divisible entre los asociados, así como la distribución del remanente entre ellos. Todas estas operaciones están precedidas de un inventario detallado que revela el total del activo, el monto del pasivo, el probable saldo débito o crédito. Al efecto, se habla de realizar el activo mediante la percepción de los créditos sociales, incluyendo los correspondientes a saldos de capital prometido o suscrito por los asociados y no cubiertos; la recuperación de bienes en poder de asociados o terceros; la venta de los que no deban ser adjudicados en especie para reducir su valor a moneda de curso legal. Y se alude también a liquidación del pasivo externo cuando se satisfacen y extinguen las obligaciones a favor de terceros, y de socios acreedores por conceptos distintos a derechos inherentes al *status socii*”<sup>4</sup>

“Esta clase de liquidación se diferencia del Régimen de Insolvencia Empresarial Ley 1116 de 2006 (Derogatoria de la Ley 550 de 1999), básicamente en que la intervención de la Superintendencia es eminentemente subsidiaria o supletiva, por cuanto sólo puede llevarse a cabo cuando se hayan agotado los medios previstos en la Ley o en los estatutos para hacer el nombramiento del liquidador y eso sólo respecto de las sociedades sometidas a su vigilancia, pues como ya lo manifestamos, es un derecho que corresponde de suyo a los socios y del cual solamente pueden ocasionalmente ser privados cuando ellos mismos no puedan ejercerlo como corresponde a la índole y al régimen del contrato social.

Entonces, la función de la Superintendencia se limita a hacer el nombramiento del liquidador que no han podido hacer los socios, más no a dirigir la liquidación.”<sup>5</sup>

---

4 Narvárez García José Ignacio. Teoría General de las Sociedades – Octava Edición 1997 - Editorial LEGIS pg. 442.

5 Código de Comercio, Grupo Editorial Leyer – Décima Edición, Comentarios del Autor Pg.94.

Respecto del nuevo régimen de insolvencia empresarial, el cual entró en vigencia a partir del 28 de Junio de 2007, es de resaltar algunos apartes de la información contenida en la cartilla elaborada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en asocio con la Superintendencia de Sociedades: (...)

## **2.2. Finalidad del régimen de insolvencia**

“Tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa viable como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de procesos de reorganización y de liquidación judicial.

Como proceso está destinado a salvar a un deudor, que puede tratarse de una empresa, una persona natural comerciante o un patrimonio autónomo afecto a la realización de actividades empresariales. El salvamento se realiza a través del acuerdo que se celebre entre acreedores internos y externos, con las mayorías estipuladas en la Ley, para pagar las acreencias vigentes al momento de la apertura del proceso.

En este orden de ideas, se utiliza el término “reorganización” en sentido amplio, para referirse a los procedimientos cuya finalidad básica sea la de permitir al deudor superar sus dificultades financieras y reanudar o continuar el funcionamiento de sus operaciones comerciales normales, aún cuando en algunos casos pueda incluir la reducción de la capacidad de la empresa, su venta como negocio en marcha a otra empresa y de no lograrlo extinguirse a través de un procedimiento de adjudicación o en caso de incumplimiento del acuerdo celebrado dar lugar a la apertura de un procedimiento de liquidación judicial.

### **2.2.1. Proceso de liquidación judicial y su propósito**

El régimen de la insolvencia regula el tipo de procedimiento denominado de Liquidación Judicial y prevé en general que ante el juez del concurso se disponga de los bienes del deudor con miras a poner fin a la actividad comercial de la empresa, transformando en dinero los bienes a través de la venta directa o subasta privada y distribuyendo después el producto de la venta o, en caso de no ser posible la venta en todo o en parte, celebrando un acuerdo de adjudicación entre los acreedores aplicando la prelación legal de créditos o en su defecto adjudicándolos a través de providencia judicial.

En nuestro régimen se permite que se proceda a la venta de unidades productivas de la empresa o a la venta de esta como unidad de explotación económica.

La liquidación suele concluir con la extinción o desaparición del deudor que sea una entidad jurídica mercantil y la exoneración de todo deudor que sea persona física, comerciante, a menos que dentro del proceso de liquidación judicial se

negocie un acuerdo de reorganización que permita que el deudor reanude operaciones.

## **2.2.2. Autoridad competente para conocer un proceso de reorganización o de liquidación judicial**

### **2.2.2.1. Ante la Superintendencia de Sociedades en uso de facultades jurisdiccionales:**

- Sociedades comerciales del sector real.
- Empresas unipersonales.
- Sucursales de sociedades extranjeras.
- Personas naturales comerciantes que lo soliciten (a prevención).

Haciendo uso de la atribución otorgada por la Ley 1116 de 2007, el gobierno nacional, mediante decreto No.2179 del 12 de junio de 2007, delegó en las intendencias regionales de la Superintendencia de Sociedades atribuciones necesarias para conocer de estos procesos.

### **2.2.2.2. Ante los Jueces Civiles del Circuito del domicilio del deudor:**

- Personas naturales comerciantes que lo soliciten.
- Los demás casos no excluidos del régimen.

Contrario sensu de la Liquidación Judicial de la Ley 1116 de 2007, en las sociedades por cuotas o partes de interés (Limitada, En Comandita Simple y Colectivas), podrá hacerse la liquidación directamente por los asociados mismos, si éstos así lo acuerdan unánimemente. (C.Co.art.229).

Con todo, lo dispuesto en CAPITULO X – Liquidación del Patrimonio Social, artículos 225 a 258, preceptúa las reglas generales dentro de los procesos liquidatorios voluntarios, sin perjuicio de los que se establece en el artículo 294 y siguientes del Código de Comercio, en relación con cada clase de sociedad.

En conclusión, es uno el evento en que la Superintendencia de Sociedades puede intervenir en el proceso liquidatorio privado o de jurisdicción voluntaria, sin que ello implique status de dirección, toda vez que su participación, como ya se explico, es eminentemente subsidiaria o supletiva; esto es la designación del liquidador cuando los socios no puedan ponerse de acuerdo. Por lo demás, la dirección del procedimiento liquidatorio está en cabeza del liquidador o los liquidadores, según el caso, designados por la junta de socios o la asamblea de accionistas. (...)"

### 2.3. Etapa previa a la liquidación

La disolución constituye la antesala de cualquier procedimiento liquidatorio, y no es otra cosa que la relajación y rompimiento de los lazos o vínculos jurídicos existentes entre los socios, que tuvieron asidero a partir del contrato social, cuando sobreviene alguna de las causales previstas en la Ley o en los estatutos, afectando directamente la capacidad de la persona jurídica, concibiéndose como el principio para llegar a su extinción, aclarando que esta no desaparece hasta cuando se perfecciona la liquidación del patrimonio social.

Los efectos de la declaratoria de disolución son:

- Debe procederse de inmediato a la liquidación del patrimonio social.
- Se limita su capacidad jurídica, pues no puede iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social.
  - La junta de Socios o Asamblea de Accionistas deberá reunirse extraordinariamente por convocatoria del liquidador, el revisor fiscal o la Superintendencia (En el caso de las vigiladas por la Superintendencia de Sociedades)
  - Designación de uno o varios liquidadores con sus suplentes.
  - Las funciones de los órganos de administración y gestión externa son asumidos por el liquidador una vez inscrito en el registro mercantil.
  - Solo puede realizar actos indispensables para la inmediata liquidación.
  - El patrimonio social pasa a cumplir una función pasiva, pues debe estar orientado a cubrir el pasivo externo e interno de la sociedad.

De lo expuesto se infiere inequívocamente que la disolución determina la pérdida de la capacidad del ente social para iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su finalidad económica, pero en ningún caso para desatar los vínculos de la sociedad con los terceros y con los asociados.<sup>6</sup>

El Doctrinante José Ignacio Narváez hace una triple distinción de las causales de disolución por la forma como surten sus efectos así:

#### 2.3.1. Disolución de pleno derecho o *ipso jure*

“Esto es, que no requiere ser declarada por nadie, pues basta que la Ley determine el hecho generador de esa consecuencia. Hay disolución *ipso jure* cuando, sin necesidad de declaración o acuerdo de los asociados, ni de pronunciamiento de autoridad competente, ni de inscripción en el registro

---

6 Narváez García José Ignacio. Teoría General de las Sociedades – Octava Edición 1997 – Editorial LEGIS pg.420.

mercantil, produce sus efectos respecto de los socios y de terceros. Ejemplo: expiración del término de duración.

### **2.3.2. Disolución voluntaria**

Cuando resulta del acuerdo de los asociados, pues la Junta de Socios o la Asamblea de Accionistas decide acerca de la extinción de la sociedad.

### **2.3.3. Disolución forzosa**

Cuando es declarada por la autoridad judicial competente, a solicitud de parte interesada, o cuando se abre el trámite de liquidación obligatoria de la sociedad (Ley 1116 de 2006).”

### **2.3.4. Causales generales de disolución**

El Código de Comercio enuncia un catálogo de causales generales de disolución en su artículo 218, a saber:

- Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración.
- Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto.
- Por reducción del número de asociados a menos del requerido en la Ley para su formación o funcionamiento, o por aumento que exceda del límite máximo fijado en la misma Ley.
- Cuando se abre el trámite de liquidación obligatoria de la sociedad.
- Por las causales que expresa y claramente se estipulen en el contrato.
- Por decisión de los asociados, adoptada conforme a las Leyes y al contrato social.
- Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las Leyes, y
- Por las demás causales establecidas en las Leyes, en relación con todas o algunas de las formas de sociedad que regula este Código.

Y, para el caso de las sociedades anónimas, además de las indicadas en el artículo citado están las contempladas en el artículo 458 del C.de Co., son las siguientes:

- Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito, y
- Cuando el noventa y cinco por ciento o más de las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un solo accionista.

De acuerdo con el artículo 220 del Código de Comercio, cerraremos este tema diciendo, que la inmersión de la sociedad en alguna de las causales anteriormente señaladas no determina la entrada automática en la fase de liquidación del patrimonio social, porque los asociados a través de la Junta de Socios o la Asamblea Accionistas pueden evitar o enervar la disolución de la sociedad adoptando las modificaciones que sean del caso, según la causal ocurrida y observando las reglas prescritas para las reformas del contrato, siempre que el acuerdo se formalice dentro de los seis meses siguientes a la ocurrencia de la causal; es decir, que se imponen tres únicas condiciones para que prospere:

- Que en cada caso particular se adopten medidas efectivas.
- Que las modificaciones adoptadas, según la causal ocurrida, se sujeten a las reglas prescritas para las reformas estatutarias.
- Que el acuerdo social se formalice dentro de los seis meses siguientes a la ocurrencia de la causal.

#### **2.4. Etapas de liquidación del patrimonio social**

Por el hecho de la disolución no se extingue la personalidad de la sociedad, esta subsiste hasta el momento en que termine completamente su liquidación.

##### **2.4.1. Efectos jurídicos de la liquidación**

Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación, en consecuencia, son efectos jurídicos de la liquidación:

- La sociedad no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación; es decir, se restringe la capacidad jurídica de la sociedad, y cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros,



en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiese opuesto. (C.Co., art.222, inc.1º).

- El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión “en liquidación”. Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión. (C.Co., art.222, inc.2º), esta medida tiene por objeto informar, prevenir o advertir a todo el público en general, que la sociedad ha sido disuelta y su patrimonio se halla en estado de liquidación.

- La junta de socios o la asamblea se reunirá en las fechas indicadas en los estatutos para sus sesiones ordinarias. Asimismo, cuando sea convocada por los liquidadores, el revisor fiscal o la Superintendencia, conforme a las reglas generales (C.Co., art.225) en forma extraordinaria y sus determinaciones deberán tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes, salvo que en los estatutos o en la Ley se disponga expresamente otra cosa. (C.Co., art.223). Lo anterior, no es aplicable para llevar a cabo la aprobación de cuentas del liquidador y del acta final de liquidación, pues debe ceñirse a las disposiciones contenidas en el artículo 248 Ibidem.

- Las funciones administrativa y representativa las asume el liquidador, quien por expreso acuerdo estatutario o por voluntad de la asamblea de accionistas o junta de socios, puede contar con asesores o cuerpo consultivo, siendo siempre responsable del proceso de liquidación quien haya sido designado como liquidador.

Como consecuencia lógica, los derechos de la sociedad y las obligaciones a su cargo se ejercen o cumplen por el liquidador.

- Patrimonialmente la sociedad conserva la titularidad, pero el capital de trabajo e inversión nova su carácter de desarrollo del objeto social por el de base para el cumplimiento de obligaciones en la liquidación (Patrimonio de Liquidación). Igualmente los asociados no adquieren derecho alguno sobre ningún elemento patrimonial de la compañía, los cuales siguen siendo la garantía de los acreedores.

Debe aclararse que por el estado de la liquidación, no se libera a los asociados de las obligaciones insolutas o pendientes de pago respecto de la sociedad, nacidas del contrato social u originado en cualquier otra relación contractual. (vr. gr. Pago de capital suscrito).

De la misma manera, los acreedores personales de los asociados no pueden perseguir los bienes de la sociedad.

- La sociedad disuelta no podrá transformarse en otro tipo social (C.Co., art.167), o fusionarse con otra u otras (C.Co., art.172), en concordancia con las estipulaciones del artículo 222 de la misma norma.

#### **2.4.2. De los liquidadores**

Mientras no se haga y se registre el nombramiento de liquidadores, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil del domicilio social como representantes de la sociedad.

La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador especial, nombrado conforme a los estatutos o a la Ley.

Podrán nombrarse varios liquidadores y por cada uno deberá nombrarse un suplente. Estos nombramientos se registrarán en el registro mercantil del domicilio social y de las sucursales y sólo a partir de la fecha de la inscripción tendrán los nombrados las facultades y obligaciones de los liquidadores.

Cuando agotados los medios previstos en la Ley o en el contrato para hacer la designación del liquidador, esta no se haga, cualquiera de los asociados podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades que se nombre por ella el respectivo liquidador. (C.Co., art. 228)

Los administradores de bienes de la sociedad podrán ser designados como liquidadores, pero no podrán ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la asamblea o por la junta de socios. Si transcurridos treinta días desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador. (C.Co., art. 230).

En el evento de la existencia de pluralidad de liquidadores, éstos actuarán de consuno, y si se presentan discrepancias entre ellos, la junta de socios o la asamblea decidirá con el voto de la mayoría absoluta de las cuotas, partes o acciones representadas en la correspondiente reunión. (C.Co., art. 231).

Posteriormente a la inscripción en el registro mercantil del o de los liquidadores, el primer paso lo constituye la obligación de las personas que entren a actuar como liquidadores de informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentra la sociedad, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar de domicilio social y que se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad.

El segundo paso consiste en la determinación del patrimonio de la sociedad disuelta mediante el inventario pormenorizado, que sirve de base a las escalas ulteriores. El artículo 234 del Código de Comercio indica el contenido del inventario, el cual ya no se somete a aprobación de la Superintendencia de Sociedades, por las siguientes razones:

- La Ley 1116 de 2006 señala en su artículo 124 que: “Salvo aquellos casos que expresamente determine el Gobierno Nacional, en razón a la conservación del orden público económico, no habrá lugar a la intervención de la Superintendencia de Sociedades respecto de lo establecido en los artículos 233 a 237 del Código de Comercio “..
- En virtud de lo anterior y por cuanto a la fecha el Gobierno Nacional no ha expedido el decreto que reglamenta el artículo 124 mencionado, dicha entidad carece de competencia para aprobar los inventarios del patrimonio social de las sociedades que adelantan un proceso liquidatorio.

El término para elaborar este inventario ha de contarse desde la fecha en que la persona encargada de la liquidación entre en funciones o cuando su nombramiento se inscriba en el registro mercantil, puesto que el segundo inciso del artículo 228 del citado código precisa que sólo a partir de la fecha de la inscripción tendrán los nombrados las facultades y obligaciones de los liquidadores. Además si se designa como liquidador a una persona que ha administrado bienes de la sociedad, no podrá ejercer el cargo sin que previamente el órgano máximo de ella apruebe las cuentas de su gestión; y si transcurren treinta días desde la designación y las cuentas no son aprobadas, ha de nombrarse nuevo liquidador (ibídem, art. 230). Por virtud de la desregulación y racionalización de la supervisión gubernamental en las sociedades, plasmada en la Ley 222 de 1995 y el Decreto Extraordinario 1080 de 1996, quedaron virtual o tácitamente derogadas varias disposiciones del Código de Comercio (Verbigracia, las de los artículos 233, la frase final del 234, 235, 236 y 237) que instituyeron la injerencia de la entidad estatal en el proceso de liquidación privada, en especial lo relativo al inventario que ha de servir de base para la liquidación del patrimonio social.<sup>7</sup>

El proceso de liquidación continúa con las actuaciones que la Ley impone al liquidador, artículo 238 del Código de Comercio:

- A continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución.

---

7 Narváez García José Ignacio. Teoría General de las Sociedades – Octava Edición 1997 – Editorial LEGIS pg.443.

- A exigir la cuenta de su gestión a los administradores anteriores, o a cualquiera que haya manejado intereses de la sociedad, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la Ley o el contrato social.
- A cobrar los créditos activos de la sociedad, incluyendo los que correspondan a capital suscrito y no pagado en su integridad.
- A obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los asociados o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de que la sociedad no sea propietaria.
- A vender los bienes sociales, cualesquiera que sean estos, con excepción de aquellos que por razón del contrato social o de disposición expresa de los asociados deban ser distribuidos en especie.
- A llevar y custodiar los libros y correspondencia de la sociedad y velar por la integridad de su patrimonio.
- A liquidar y cancelar las cuentas de los terceros y de los socios, como se dispone en los artículos siguientes, y
- A rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exijan los asociados.

Los trámites son idénticos para todas las formas societarias en cuanto a disposición de los activos, pago del pasivo externo y distribución del remanente entre los asociados, y culmina con la aprobación impartida por el órgano máximo a las cuentas del liquidador y al acta final de liquidación.

#### **2.4.3. Distribución de activos**

Mientras no se haya cancelado el pasivo externo de la sociedad, no podrá distribuirse suma alguna entre los socios, pero podrá distribuirse entre ellos la parte de los activos que exceda del doble del pasivo inventariado y no cancelado al momento de hacerse la distribución.

#### **2.4.4. Prelación de créditos**

El pago de las obligaciones sociales se hará observando las disposiciones legales sobre la prelación de créditos. Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles, la que se distribuirá entre los socios en caso contrario.

Así como en los procedimientos del régimen de insolvencia empresarial (Ley 1116 de 2006), el liquidador debe efectuar una calificación y graduación de los créditos en cabeza de la sociedad, observando las normas sobre prelación de créditos y el orden para pagar que se encuentran inmersas en el libro cuarto, título XI del Código Civil así:

- 1ª. Clase: Laborales Art. 2495 Numeral 4º  
Fiscales Art. 2495 Numeral 6º  
Parafiscales Art.2495 Numeral 6º
- 2ª. Clase: Prendarios Art.2497 Numeral 3º.  
Promitentes compradores de vivienda Art. 125 parágrafo 3º  
Ley 388 de 1997.
- 3ª. Clase: Hipotecarios Art.2499
- 4ª. Clase: Proveedores Art.31 Numeral 1º, Literal e de la Ley 1116 de 2006.
- 5ª. Clase: Quirografarios Art.2509

#### **2.4.5. Distribución del remanente**

Estípula expresamente el Código de Comercio que una vez pagado el pasivo externo de la sociedad, se distribuirá el remanente de los activos sociales entre los asociados, conforme a lo estipulado en el contrato o a lo que ellos acuerden.

La distribución se hará constar en acta en que se exprese el nombre de los asociados, el valor de su correspondiente interés social y la suma de dinero o los bienes que reciba cada uno a título de liquidación.

Tal acta se protocolizará en una notaría del lugar del domicilio social, junto con las diligencias de inventario de los bienes sociales y con la actuación judicial en su caso.

#### **2.4.6. Aprobación de cuentas**

Hecha la liquidación de lo que a cada asociado corresponda en los activos sociales, los liquidadores convocarán a la asamblea o a la junta de socios, para que aprueben las cuentas de los liquidadores y el acta de distribución del remanente. Estas decisiones podrán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los asociados que concurren, cualquiera que sea el valor de las partes de interés, cuotas o acciones que representen en la sociedad.

#### **2.4.7. Entrega a los asociados del remanente**

Aprobada la cuenta final de la liquidación, se entregará a los asociados lo que les corresponda y, si hay ausentes y son numerosos, los liquidadores los citarán por medio de avisos que se publicarán por no menos de tres veces, con intervalos de ocho a diez días, en un periódico que circule en el lugar del domicilio social.

Hecha la citación anterior y transcurridos diez días después de la última publicación, los liquidadores entregarán a la junta departamental de beneficencia del lugar del domicilio social y a falta de esta en dicho lugar, a la junta que funcione en el lugar más próximo, los bienes que correspondan a los socios que no se hayan presentado a recibirlos, quienes sólo podrán reclamar su entrega dentro del año siguiente, transcurrido el cual los bienes pasarán a ser propiedad de la entidad de beneficencia, para lo cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar. (C.Co. art.249).

#### **2.4.8. Clausura del proceso liquidatorio**

La prueba de la finalización del proceso privado de liquidación serán entonces, las escrituras o documentos en que conste la entrega de los bienes integrantes del remanente a los asociados o a la respectiva entidad de beneficencia. Así mismo, la prueba de que la sociedad se extinguió definitivamente será el certificado de la cámara de comercio en cuyo registro mercantil se inscribió la correspondiente liquidación (C.Co., art. 28, ord. 9º).

#### **2.4.9. Prescripción de acciones**

Las acciones de los asociados entre sí, por razón de la sociedad y la de los liquidadores contra los asociados, prescribirán en cinco años a partir de la fecha de disolución de la sociedad.

Las acciones de los asociados y de terceros contra los liquidadores prescribirán en cinco años a partir de la fecha de aprobación de la cuenta final de la liquidación. (C.Co., art. 256).

**UNIVERSIDAD MILITAR  
NUEVA GRANADA**

## CAPÍTULO III

### RECURSOS DE DONACIÓN EXTRANJERA

#### 3.1. Aproximación conceptual

Se entiende por recurso (Del latín *recursus*), el medio de cualquier clase que, en caso de necesidad, sirve para conseguir lo que se pretende; otra acepción sería, según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el conjunto de elementos disponibles para resolver una necesidad o llevar a cabo una empresa.

Ahora bien, la donación es el acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta (C.C., art.1443); es decir, es un contrato, porque exige el concurso de las voluntades de donante y donatario pues sin la aceptación de este la sola voluntad liberal del primero constituye únicamente una oferta y no un convenio de gratuidad.

Hecha esta precisión jurídica, sugerimos entonces que se entiende por recursos de donación extranjera, el conjunto de elementos, medios o bienes de cualquier clase disponibles para resolver una necesidad o llevar a cabo una empresa, transferidos por una persona extranjera, natural o jurídica, de derecho público o privado, a título gratuito e irrevocable a otra persona nacional, natural o jurídica, de derecho público o privado y que son aceptados por esta, en donde la primera recibe el nombre de donador y la segunda el de Donatario.

Surge entonces un nuevo elemento, el cual debe ser sujeto de algunas precisiones, y es pues, el concepto de “tradición”. La definición legal de tradición se encuentra inmersa en el Código Civil, artículo 740, inc. 1º - “Es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo”.

Debe diferenciarse la tradición de la entrega, pues la segunda, implica el hecho físico o material de poner una cosa en poder de otro; mientras que la tradición, como ya se explicó, es una entrega especializada, con intención por parte del tradente de transferir el dominio y del adquirente de adquirirlo, con existencia previa de un título atributivo de dominio, que para el caso *sub examine*, lo constituye un contrato o convenio de donación.

Las donaciones provenientes de recursos extranjeros, presupone entonces, la suscripción de un contrato o convenio de donación, dentro del cual se estipulan los términos y condiciones de este, incluyéndose por tal motivo las obligaciones y

derechos en cabeza del donador y del donatario para la consecución de un propósito u objetivo común.

En desarrollo del presente capítulo se hará referencia respecto de los recursos de donación extranjera, específicamente los provenientes del gobierno norteamericano a través de la USAID “United States Agency for International Development”, para la implementación de proyectos productivos con fines de sustitución como política estatal (Programa Presidencial contra los Cultivos Ilícitos PCI), la forma como se operan y quienes los ejecutan.

### **3.2. Operadores de recursos de donación**

El operador de recursos de donación, puede ser toda persona jurídica nacional o extranjera, de derecho público, para el caso de las universidades públicas y algunas entidades estatales como la policía nacional o la armada, o de derecho privado constituidas bajo la modalidad asociativa de organización no gubernamental ONG, fundación o de entidades y empresas del sector que se han ido especializando en la materia, encargadas de administrar los recursos que tienen su origen en un contrato o convenio de donación, suscrito entre un gobierno extranjero y el gobierno colombiano, para la implementación de un proyecto que tiene por objeto la consecución de un interés social y/o económico común.

El operador de recursos de donación extranjera, cumple las veces de donante al interior del convenio, previa suscripción de un contrato con el gobierno extranjero para la implementación del programa a desarrollar; es decir, que el operador recibe en primer término los recursos de donación para su administración y consecuentemente efectuar los desembolsos al donatario para desarrollar las actividades de consultoría y asesoría para la identificación y administración de programas y proyectos de apoyo de desarrollo local o regional en la zona asignada, mediante la prestación de servicios de asesoría, consultoría, capacitación, asistencia técnica y la promoción organizativa necesaria para cumplir los compromisos de los Estados firmantes.

Los operadores deben desarrollar su actividad bajo unos términos y condiciones que revisten la donación, es así, como en virtud de esta obligación el convenio o contrato suscrito entre el operador y el donatario debe contener, entre otros elementos los siguientes:

- El propósito del convenio.
- Su duración.
- Valor de la donación y la forma de pago (desembolsos).
- Confección del presupuesto del proyecto.
- Diseño de los informes financieros y evaluaciones periódicas del proyecto.



- Diseñar un sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación respecto de las actividades de avance del proyecto.
- Establecer las condiciones para el suministro de materiales y servicios, así como las provisiones especiales.
- Implementar el código geográfico autorizado por el donante.

Los Operadores pueden en desarrollo de sus funciones contratar a su vez los servicios especializados que requieran en pro de la implementación del proyecto a ejecutar, estos servicios profesionales, técnicos o tecnológicos pueden ser prestados igualmente por personas jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que acrediten tener los conocimientos y la experiencia requerida y por supuesto la previa aprobación del donante.

### **3.3. Ejecución de recursos de donación extranjera**

El encargado de ejecutar los recursos de donación extranjera es el donatario del convenio o contrato de donación, quien puede ser al igual que el operador, una persona jurídica, nacional o extranjera, de derecho público o privado, constituidas bajo la modalidad asociativa de organización no gubernamental ONG; fundación; entidad o empresa del sector, especializadas en la materia del proyecto o subproyecto a implementarse, cuya obligación principal es la de utilizar la totalidad de los fondos desembolsados a través del convenio para llevar a cabo exclusivamente las actividades descritas en el proyecto y en el cumplimiento de las medidas de prevención y/o mitigación ambiental que sean necesarias a la luz de las exigencias del operador y bajo la legislación colombiana.

El donador debe ceñirse a un cronograma de adjudicación una vez se haya descrito el proyecto a implementar, en este sentido suscribirá un documento que deberá contener los términos y condiciones de la donación, como ya se indicó anteriormente.

### **3.4. Contenido básico de un convenio de donación extranjera**

Para tener una idea más clara respecto del contenido de un convenio de donación y los términos y condiciones de la misma, se hará una descripción sistemática de los ítems que lo componen a partir del seguimiento del “Convenio de Donación No.CAD-055-03-1 denominado: “Fortalecimiento de la cadena productiva agroindustrial en el departamento del Putumayo, mediante la operación de una empresa productora y comercializadora de alimentos balanceados para animales.”, el cual refleja el contenido de los proyectos patrocinados con recursos de donación administrados por USAID en Colombia y en gran parte de América:<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> **Nota de los autores:** Por considerar pertinente para el desarrollo de esta investigación, se reproduce el clausulado contenido en el Convenio de Donación No. CAD-055-03-1 y que corresponde al numeral 3.4.1 al 3.4.15., del presente trabajo.

### **3.4.1. Propósito del convenio**

El primer término será pues, describir el propósito del convenio, que no es otra cosa que la obligación de apoyar y ejecutar los dineros desembolsados para la implementación del proyecto.

### **3.4.2. Duración del convenio**

Otro término es la duración del convenio, que al igual que todo contrato sujeto a término, debe indicarse la fecha de su iniciación y el plazo para su terminación, pero esto no obsta, para que pueda considerarse una fecha estimada o la prórroga del plazo a través de la suscripción de un Otrosí (Pretensión o petición que se pone después de la principal).

### **3.4.3. Valor de la donación y forma de efectuarse los pagos**

Debe indicarse la obligación que adquiere el operador de entregar las sumas recibidas al donatario para cubrir los costos totales del proyecto, para lo cual el donatario deberá abrir una cuenta bancaria especial en la cual se consignarán los desembolsos que haga el operador y en la cual el donatario manejará exclusivamente los fondos del proyecto, esta cuenta no deberá generar rendimientos de ninguna clase (intereses, etc). Igualmente, el donatario debe presentar un estimativo de gastos y las sumas a desembolsar por concepto de pagos cargados a los fondos de la donación estarán supeditados al recibo y aprobación del operador de los informes descriptivos de avance del proyecto y financieros presentados por el donatario, de la misma manera, se tendrán en cuenta los resultados obtenidos en el seguimiento de las actividades del proyecto, relacionadas con el convenio de donación.

### **3.4.4. Presupuesto del proyecto**

Deberá expresarse siempre en pesos colombianos, indicándose la descripción del proyecto e identificándose numéricamente el aporte de las partidas y contrapartidas efectuadas por cada uno de los donantes e inversionistas para finalmente totalizarlas. El donatario deberá utilizar los recursos generados bajo fondos de la donación para pagar los costos realmente causados, como se estipulan en el presupuesto. Todo cambio dentro de componentes incluidos en el presupuesto aprobado debe ser autorizado por un oficial técnico responsable (OTR) o revisor fiscal. Por último, los fondos de donación asignados al proyecto que no hayan sido desembolsados por el operador a la expiración o terminación del periodo del convenio, deberán ser revertidos al fondo de convenios del operador, a menos que tales fondos hayan sido comprometidos o pignorados por el donatario mediante una transacción legal imputable al proyecto y cuya ejecución haya sido cumplida antes de la finalización de la vigencia del convenio.

### **3.4.5. Informes y evaluación del proyecto**

Los cuales a su vez deben subdividirse en cinco clases para el seguimiento pormenorizado el proyecto, con el objeto de garantizar la implementación exitosa del convenio.

#### **3.4.5.1. Informe financiero mensual del proyecto**

El Donatario deberá presentar al departamento financiero o al que haga sus veces, un original de los informes financieros mensuales del proyecto, los cuales deberán contener los siguientes documentos:

- Carta de solicitud de desembolso de acuerdo al presupuesto mensual aprobado en el POA (Plan Operativo Anual).
- Registro de inventario.
- Ejecución presupuestaria del período en que reporta.
- Relación de anticipos.
- Relación de gastos.
- Balance de prueba generado por el sistema contable, del período en que se reporta.
- Soporte de las operaciones que incluye copias de los cheques firmados, comprobantes de egreso, notas de crédito, notas de banco, copia de facturas y demás documentos principales.
- Conciliación bancaria mensual de la cuenta especial del proyecto, incluyendo el extracto bancario.

Los documentos anteriores deben estar firmados por el gerente o director del proyecto y contador público (Indicando nombre y número de tarjeta profesional).

#### **3.4.5.2. Informe de progreso mensual del proyecto**

El donatario deberá presentar un informe mensual de progreso al gerente de donaciones con copia al oficial técnico responsable asignado. Este informe deberá contener la siguiente información:

- Breve descripción de las actividades del proyecto realizadas en el periodo reportado.
- Logros alcanzados en las actividades y objetivos del proyecto.
- Principales problemas encontrados en la implementación del proyecto, tales como fracaso para alcanzar objetivos y metas del proyecto, dificultades en el manejo y reclutamiento de personal, etc.
- Copias de los productos o beneficios como resultados de la donación durante el periodo reportado.

- Informe de monitoreo y seguimiento de las medidas de prevención y/o mitigación ambiental, en la forma que sea requerida por el operador.

#### **3.4.5.3. Informe final de cumplimiento de la donación**

El Donatario deberá presentar al gerente de donaciones este informe, en el que se incluirá la siguiente información:

- Resumen de los logros de los objetivos de la donación.
- Resumen del proceso de implementación de las actividades de la donación.
- Experiencia adquirida y recomendaciones.
- Proceso de divulgación al público.
- Balance final de los fondos de donación.

#### **3.4.5.4. Derechos a visitas e inspecciones**

El donatario deberá permitir a los funcionarios del operador y USAID, así como a sus representantes autorizados, el libre acceso a los libros, documentos, correspondencia, registros y recibos relacionados con los fondos desembolsados de los que trata el convenio, con el fin de auditar, verificar y evaluar el progreso alcanzado en los objetivos de la donación.

#### **3.4.5.5. Sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación**

El operador desarrolla un sistema de información gerencial, diseñado para planificar los proyectos y subproyectos y realizar el seguimiento desde las actividades puntuales, permitiendo agregar la información por indicadores, resultados intermedios, subproyectos y consolidar la información por proyecto. Esta herramienta debe ser usada para el análisis del estado de avance de los subproyectos y proyectos, información que permitirá tomar decisiones y ajustar la planificación en el corto y mediano plazo. El gerente o coordinador del proyecto mantendrá el sistema actualizado con información completa coherente, en todas las unidades de análisis que conforman dicho sistema, estas son:

- Familias (información del predio y apoyo a todos los procesos productivos en cantidades y pesos).
- Línea de Base de la Vereda / Cabildo (incluyendo todas las variables requeridas por el sistema).
- Empresas (incluyendo los indicadores empresariales en cantidades y pesos).
- Proyectos (incluyendo la información requerida en el sistema).
- Sub-proyectos (incluyendo la información de indicadores y actividades con sus respectivos avances en cantidades y en pesos).

- Se deben llenar los formatos de informe mensual de progreso y las matrices de programación y seguimiento que se encuentran dentro del sistema.

Toda la información que sea ingresada al sistema será revisada por el respectivo oficial técnico responsable (OTR) y el equipo de monitoreo y evaluación del operador.

#### **3.4.6. Sistema y registro contables**

Que está obligado a llevar el donatario, comprometiéndose al cumplimiento irrestricto de la modalidad de los sistemas contables, su manejo y custodia, puntualizados de la siguiente forma:

##### **3.4.6.1. Sistema contable y de control**

El donatario se compromete a establecer un sistema contable y de control financiero que incluya:

- Una cuenta bancaria de dedicación exclusiva al manejo de los ingresos y egresos de los fondos desembolsados bajo el convenio.
- Un sistema automatizado de contabilidad separada y desglosada, con capacidad de generar informes financieros, que permita el mantenimiento de los registros financieros, documentos de soporte, registros estadísticos y todos los demás asientos contable pertinentes a la donación, en concordancia con los términos contables generalmente aceptados.

##### **3.4.6.2. Registros contables**

Los registros contables del donatario relativos a la donación, deberán ser mantenidos en custodia del donatario por un periodo de tres años a partir de la fecha de presentación del informe financiero final y podrán ser auditados por el operador, USAID y/o sus designados.

##### **3.4.6.3. Inspección previa al otorgamiento de la donación**

El donatario debe ser informado con antelación al primer desembolso de dinero contemplado en el convenio, el operador determinará qué pasos, en caso de requerirse, son necesarios para que los sistemas administrativos y financieros establecidos cumplan con los requisitos de la USAID para la presentación de informes y asignación de responsabilidades; y que basado en la determinación expedida por el operador, adoptará e implementará los sistemas recomendados que sean necesarios para ejercer un control efectivo contable de los fondos y bienes otorgados bajo el convenio.

### **3.4.7. Suministro de materiales y servicios**

El donatario deberá acordar las políticas de adquisiciones establecidas por el operador, descritas como “Provisiones Estándares Mandatorias y Requeridas de Acuerdo a su Aplicación”.

### **3.4.8. Título de propiedad**

Dentro de las condiciones inmersas en el convenio, se indicará que los bienes adquiridos por el donatario en virtud del convenio, pasarán a ser propiedad del donatario / beneficiarios.

### **3.4.9. Código geográfico autorizado**

La USAID en todos los convenios de donación incluye un capítulo dedicado al establecimiento de un código geográfico autorizado, para la compra de bienes y servicios, que se limita a Estados Unidos de Norte América y el país donatario, para el caso *sub examine*, Colombia. Se aclara en igual sentido, que la compra de insumos en Colombia y de insumos fabricados en Colombia excluye los insumos restringidos, como son: insumos agrícolas, vehículos, fármacos, productos anticonceptivos, pesticidas, equipo usado o fertilizantes. Para la compra de cualquiera de estos insumos se necesitará previa aprobación de la gerencia de donaciones.

### **3.4.10. Modificación del convenio**

Procede únicamente mediante un “Aviso de Modificación u Otrosí” por escrito, firmado conjuntamente por el operador y el donatario y cuando sea un cambio administrativo, el Otrosí será firmado únicamente por el operador.

### **3.4.11. Terminación y suspensión de la donación**

Otro aspecto importante de los términos del convenio radica en las causales de terminación y suspensión de la donación, las que pueden ser consensuales o unilaterales, al respecto el donatario deberá aceptar que el convenio puede darse por terminado o suspendido por un periodo de tiempo indefinido ya sea por parte del operador o de el donatario, previa comunicación escrita en la cual se consigne la cancelación o suspensión del convenio por una cualquiera de las siguientes circunstancias:

#### **3.4.11.1. Por causalidad**

En el evento que el Operador o el Donatario determinen que:

- Es improbable que el objetivo de la donación sea alcanzado y/o el donatario incumpla una cualquiera de los términos o condiciones estipulados en el convenio.
- Si los participantes del proyecto vuelven a sembrar o resembrar cultivos ilícitos, el convenio será cancelado según los lineamientos del programa de desarrollo alternativo del gobierno.
- Si el donatario no cumple con la contrapartida prometida.

#### **3.4.11.2. Por terminación del contrato con USAID**

El operador, bajo un contrato con USAID, tiene un compromiso con el gobierno de los Estados Unidos para implementar el Programa de Sustitución de Cultivos Ilícitos (PSI) bajo el cual opera el convenio. Si el contrato es terminado, el operador no podrá continuar ejecutando el convenio de donación.

#### **3.4.11.3. Por mutuo consentimiento**

Las partes podrán dar por terminado o suspendido el convenio mediante consentimiento mutuo, confirmado por escrito.

#### **3.4.12. Responsabilidad Legal**

En la ejecución de las actividades objeto de los convenios, la USAID incluye una cláusula especial en atención a la responsabilidad legal en los siguientes términos: “El operador y USAID no asumen responsabilidad alguna por reclamos de terceros por daños ocasionados o derivados de la ejecución de las actividades objeto del convenio. El donatario asume la responsabilidad total del cumplimiento de las leyes y regulaciones Colombianas respecto a la ejecución de las actividades relacionadas con el convenio de donación”.

#### **3.4.13. Personal clave**

En cuanto al personal clave el operador del proyecto en la mayoría de los casos, efectúa la nominación de los cargos de los niveles directivo y asesor los cuales están sujetos a cambios, previa solicitud del ejecutor del convenio, para esto, el donatario debe enviar una carta al operador recomendando el reemplazo de la persona escogida y copia de su respectiva hoja de vida.

#### **3.4.14. Reconocimiento como gestor principal del proyecto**

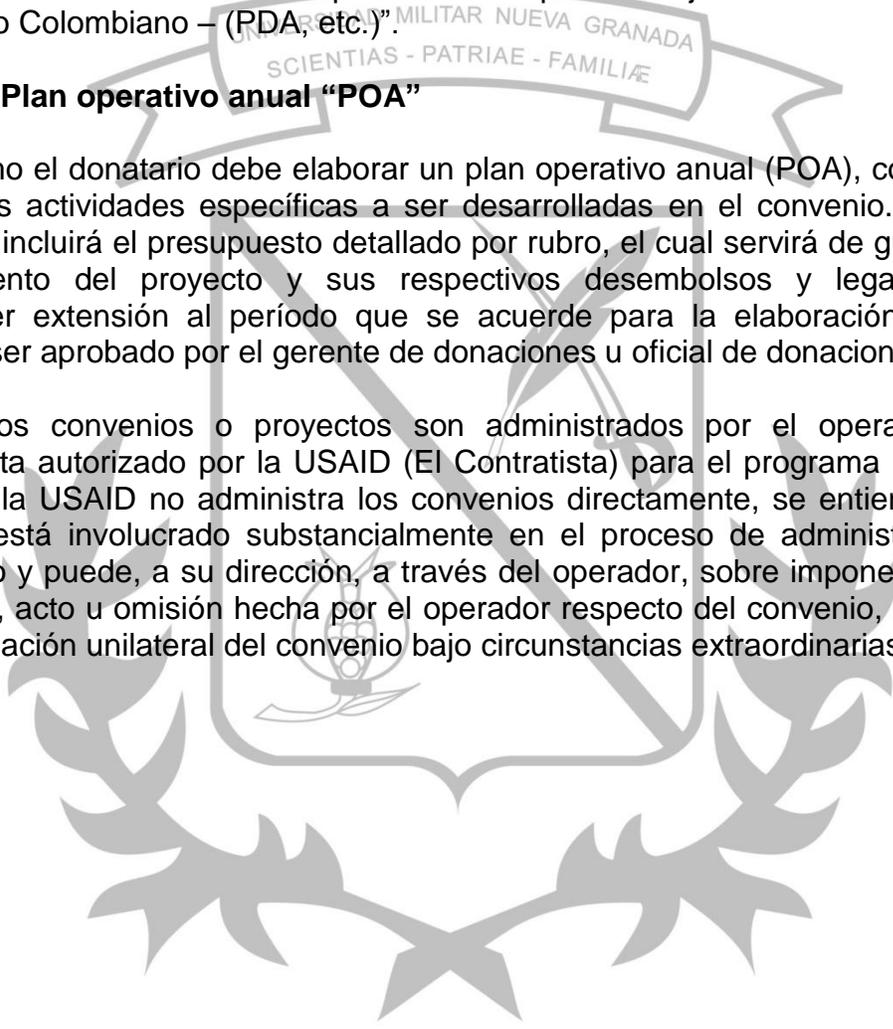
El donatario deberá dar el debido reconocimiento a la USAID como gestor principal de los proyectos de desarrollo alternativo que financia a lo largo y ancho de nuestro país y al gobierno colombiano como generador y participante activo de estos proyectos. En todas las actividades que den a conocer su proyecto

(publicaciones, conferencias, eventos, ruedas de prensa, etc.) se mencionará específicamente que “este proyecto se lleva a cabo gracias a los recursos de donación de la USAID y a la colaboración del Gobierno Colombiano – (PDA, etc.)”. Obras de infraestructura (puestos de salud, escuelas, dotaciones, etc.) deben tener un anuncio / valla o marquilla donde se identifique “Estas obras son realizadas con fondos donados por la USAID quien trabaja en colaboración con el Gobierno Colombiano – (PDA, etc.)”.

#### **3.4.15. Plan operativo anual “POA”**

Por último el donatario debe elaborar un plan operativo anual (POA), conteniendo todas las actividades específicas a ser desarrolladas en el convenio. Este plan también incluirá el presupuesto detallado por rubro, el cual servirá de guía para el seguimiento del proyecto y sus respectivos desembolsos y legalizaciones. Cualquier extensión al período que se acuerde para la elaboración del POA deberá ser aprobado por el gerente de donaciones u oficial de donaciones.

Todos los convenios o proyectos son administrados por el operador como contratista autorizado por la USAID (El Contratista) para el programa específico. Aunque la USAID no administra los convenios directamente, se entiende que la USAID está involucrado substancialmente en el proceso de administración del convenio y puede, a su dirección, a través del operador, sobre imponer cualquier decisión, acto u omisión hecha por el operador respecto del convenio, incluyendo la terminación unilateral del convenio bajo circunstancias extraordinarias.



UNIVERSIDAD MILITAR  
NUEVA GRANADA



## CAPÍTULO IV

### RÉGIMEN LEGAL APLICABLE A ENTIDADES TERRITORIALES AL INTERIOR DE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA

#### 4.1. Régimen legal aplicable

Una vez referido en los capítulos precedentes lo atinente a la historia del desarrollo alternativo en Colombia; el procedimiento que precede la liquidación y las etapas que componen la liquidación privada del patrimonio social; así como la implementación de convenios de donación extranjera para la adopción de las políticas de desarrollo alternativo “PDA” del gobierno colombiano, en los siguientes capítulos se analizará algunos vacíos que deja la legislación comercial respecto del procedimiento de liquidación privada o de jurisdicción voluntaria cuando el capital accionario esté compuesto por recursos de donación extranjera, en segundo lugar, por aportes de entidades territoriales y por último, la suscripción y posterior pago de acciones por particulares.

Dentro de los problemas que se suscitan en desarrollo de procesos de disolución y posterior liquidación privada o voluntaria de empresas constituidas con recursos provenientes de entidades territoriales y recursos de donación extranjera, lo constituyen algunos vacíos legales que deja la normatividad comercial respecto de éstos procedimientos.

En primer lugar, debe determinarse el procedimiento a seguir con ocasión de la participación de entidades territoriales en la constitución de sociedades comerciales cuyo capital accionario está compuesto por recursos provenientes del erario público y que básicamente recaen en el tipo de normas que debe aplicárseles en calidad de accionistas, pues el pago del valor nominal de sus acciones suscritas, se efectúa mediante la tradición de inmuebles o activos líquidos que pertenecen a su presupuesto, lo que supondría, en principio, la aplicación de la normatividad pública.

Sobre este aspecto, se plantea la siguiente hipótesis jurídica legal:

##### 4.1.1. Subrogación a las normas de derecho privado

El Decreto 410 de 1971, por el cual se expidió el Código de Comercio, preceptúa en su artículo primero, respecto de la aplicación de la Ley comercial que: “Los comerciantes y los asuntos mercantiles se regirán por las disposiciones de la Ley comercial, y los casos no regulados expresamente en ella serán decididos por analogía de sus normas”; en concordancia con el artículo 20 *Ibidem*, el que estipula: “Son mercantiles para todos los efectos legales: 5º) La intervención como

asociado en la constitución de sociedades comerciales, los actos de administración de las mismas o la negociación a título oneroso de las partes de interés, cuotas o acciones.”

Hechas las anteriores apreciaciones, podemos inferir inequívocamente, que si la constitución de una sociedad por acciones, en la que tienen participación los entes territoriales en calidad de accionistas, se rige por normas de derecho privado, así como todos los negocios que se celebran en desarrollo del objeto social, el régimen legal al que deben someterse estas entidades territoriales, no puede ser otro que la regulación estipulada en las normas del derecho privado, en especial las contempladas en el Código de Comercio y la demás reglamentación que lo desarrolla.

#### **4.2. Contratación de apoderados para la representación de entidades territoriales frente a la liquidación**

En segundo lugar y respecto del procedimiento a seguir para la contratación de los servicios profesionales de abogados para la representación de las entidades territoriales en calidad de accionistas dentro del proceso de disolución y posterior liquidación de la empresa, es cierto que el apoderado de las entidades territoriales accionistas deben acogerse a las normas del Código de Comercio para el trámite de la liquidación voluntaria, pero esto no significa que su contratación y el reconocimiento y posterior pago de sus honorarios se rijan por las normas de la normatividad privada.

Esta hipótesis, contempla el tipo de contratación que debe proseguirse, partiendo del principio general de selección objetiva que se utiliza en la licitación o el concurso. El numeral 1º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, señala los casos excepcionales en los que la administración puede acudir a la contratación directa para escoger a su contratante y propone entonces esta hipótesis, dar aplicación a la contratación prevista para los contratos de las empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta, pues esta excepción se justifica plenamente dada la naturaleza que desarrollan similares a las de los particulares y de la necesaria agilidad que debe darse a sus transacciones, y del régimen jurídico general al que someten sus actos.

Aunado a lo anterior, el Decreto 2170 de 2002 establece reglas para contratar la administración de recursos con organismos de cooperación y asistencia técnica internacional, los contratos deben establecer indicadores para la medición de la gestión durante el contrato; además, al finalizar el contrato es obligación entregar un informe final auditado; y realizar la liquidación de los contratos según las reglas de la Ley 80 de 1993.

En este entendido, debemos entrar a analizar algunos aspectos del contrato

estatal de prestación de servicios de asistencia legal. El primer aspecto relevante recae en la forma de calcular el precio del contrato, debiendo responder al siguiente interrogante: ¿Sobre qué base se fijan los honorarios? En los procesos liquidatorios sean voluntarios u obligatorios es imposible determinar cuál será el remanente a distribuir una vez cancelado el pasivo externo e interno de la sociedad, más difícil aún será determinar qué cantidad de dinero o activos transformados en dinero que pueden resultar de la labor encomendada a favor de determinado accionista; es decir, dentro del proceso liquidatorio se debe agotar la etapa del inventario y avalúo de todos los bienes de la sociedad, pero resulta claro que dichos avalúos sirven para adjudicar bienes entre los accionistas a prorrata de su participación, una vez cancelado el pasivo interno y externo de la compañía y dos, sirve para fijar la base de venta, pero en la práctica, terminan siendo vendidos o rematados muy por debajo de su valor real, de ahí que es muy difícil calcular el remanente a favor de determinado accionista, o si se hace una aproximación, el margen de error podría ser muy alto.

Una fórmula que resultaría útil para enervar este inconveniente sería pactar el precio del contrato de prestación de servicios a *cuota litis*, previendo que en todo proceso de contratación debe existir una disponibilidad presupuestal imputable a un rubro predeterminado dentro del presupuesto de rentas y gastos de la entidad, según el principio de planificación presupuestal, en concordancia con las estipulaciones que establece el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 que a la letra reza: “Art.7. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos. (....)”

Debe tenerse en cuenta que las tarifas máximas de *cuota litis* varían de acuerdo al distrito judicial y a la jurisdicción en la que se litigue, de ahí que deberá adecuarse a las tablas que para tal fin reglamente el gobierno nacional.

De todas maneras, las *cuotas litis* pactadas deben ser incorporadas en el presupuesto y nunca descontarse directamente del crédito cobrado judicialmente.

Otro aspecto que debe tenerse en cuenta es el término de duración del contrato, ya que no se puede medir cuanto tiempo se requerirá para llevar a feliz término el proceso liquidatorio; es decir, que en la cláusula correspondiente al plazo del contrato, es muy difícil calcular cuánto va a durar y por principio de anualidad presupuestal, no podrían comprometerse rubros de vigencias fiscales futuras.

Existe una excepción a este principio, que indica que para efectuar contratos que comprometan vigencias futuras en las entidades territoriales, se debe cumplir de manera satisfactoria lo establecido por el artículo 23 del Decreto 111 de 1996, norma orgánica que dice:<sup>9</sup>

“Art. 23.- La Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas. Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo. Las entidades territoriales podrán adquirir esta clase de compromisos con la autorización previa del Concejo Municipal, Asamblea Departamental y los Consejos Territoriales Indígenas o quien haga sus veces, siempre que estén consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento. Esta disposición se aplicará a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas. El Gobierno reglamentará la materia. El Gobierno presentará en el Proyecto de Presupuesto anual, un articulado sobre la asunción de compromisos para vigencias futuras. (Ley 179 de 1994, Art. 9).”.



UNIVERSIDAD MILITAR  
NUEVA GRANADA

---

<sup>9</sup> Régimen Legal de Bogotá D.C. Compilación de Normatividad, Doctrina y Jurisprudencia, Página Web [www.alcaldiabogota.gov.co](http://www.alcaldiabogota.gov.co). Consultada en Junio de 2011

## CAPÍTULO V

### MEDIDAS ESPECIALES A LOS VACÍOS LEGALES

En el contexto del presente capítulo, se plantea la necesidad de adoptar algunas medidas y procedimientos especiales tendientes a conjurar los vacíos legales que deja la legislación comercial respecto de sociedades creadas con recursos de donación extranjera; aportes de entidades territoriales y por último, inversión de particulares.

Dentro de estas medidas, se sugiere efectuar un procedimiento especial encaminado a la readquisición de las acciones que estén en manos de campesinos o cualquier tipo de particulares, con el objeto de minimizar el impacto social negativo, todo ello con el único propósito que salgan del escenario de la liquidación. Igualmente se plantea una hipótesis respecto de la manera como debe distribuirse el remanente, partiendo de la base que el capital suscrito por operadores y ejecutores de proyectos es pagado con recursos de donación extranjera.

Una vez aprobado el informe final y las cuentas de liquidador, en el que se incluye la distribución del remanente, se hace imperativo, que dicho remanente quede en cabeza de las entidades territoriales accionistas a través de una cesión de los derechos que puedan corresponder a los operadores y ejecutores de recursos de donación extranjera, pues, en primer lugar, esa es la política en esta clase de programas y, en segundo lugar, debe propenderse por evitar la lesión del erario público y la generación de escepticismo dentro de las comunidades por la implementación de futuros proyectos alternativos.

#### 5.1. Memorandos de entendimiento entre accionistas

Los Memorandos (Del latín *memorándum* – cosa que debe recordarse), son comunicaciones diplomáticas, menos solemnes que la memoria y la nota de entendimiento, por lo común no firmada, en que se recapitulan hechos y razones para que se tengan presentes en un asunto grave; otra acepción semejante, tomada del diccionario de la real academia de la lengua, corresponde al informe en que se expone algo que debe tenerse en cuenta para una acción o en determinado asunto.

Entonces, para el caso del proceso liquidatorio, los memorandos de entendimiento son aquellos informes que tienen por objeto documentar todos aquellos preacuerdos verbales a los que han llegado los accionistas de una empresa disuelta y en proceso de liquidación, que tienen por objeto la consecución de un logro común.

En atención a las especiales circunstancias fácticas y legales que revisten esta clase de procesos liquidatorios, en virtud de la procedencia de los aportes (donación – públicos – particulares campesinos), se hace imperativo, que los accionistas lleguen y consoliden acuerdos, respecto de la forma en que votarán en el proceso liquidatorio y la parte que corresponderá a cada uno como consecuencia del mismo. El objetivo primordial de esta clase de memorandos, recae en los principios de eficiencia y celeridad, que no es otra cosa, que propender porque el proceso liquidatorio se lleve a “feliz término” sin dilaciones innecesarias de ninguna índole, (vr. gr. Impugnación del trabajo de inventario y avalúos, desacuerdo en la designación de miembros de la junta asesora u otros funcionarios, manifestaciones populares de inconformismo, etc.), y con un impacto económico muy reducido.

Dentro de las bases generales del acuerdo contenido en el memorando de entendimiento, se recomienda establecer los siguientes acuerdos cardinales para la liquidación de la sociedad:

- Las partes accionistas de la empresa en liquidación, deberán votar favorablemente todas y cada una de las decisiones que de conformidad con la Ley y los estatutos sociales tiendan a una rápida y eficiente liquidación de la misma, así como que representen el máximo de conveniencia en la preservación del valor de sus activos sociales y patrimonio. Estas decisiones incluyen especial, pero no exclusivamente, aquellas necesarias o convenientes para la rápida y eficiente aprobación del inventario a liquidar; la utilización eficiente de los recursos disponibles; el pago de los pasivos de la sociedad; la celebración de los actos o negocios jurídicos tendientes a la realización del activo y/o adjudicación a los accionistas de los activos que resulten; la programación y economía en el gasto a realizar en el proceso de liquidación; la aprobación de los registros a que haya lugar; y en general todas y cualesquiera actuaciones necesarias y/o convenientes para llevar a buen término la liquidación en el menor tiempo posible y con los menores gastos resultantes.
- Las partes dispondrán que todos y cada uno de los gastos que demande el proceso liquidatorio serán asumidos por la empresa en liquidación, haciendo uso de los activos e inventarios disponibles en la empresa, razón por la cual estarán interesadas en cooperar al máximo en el proceso liquidatorio. En consecuencia, quedará claramente entendido que el liquidador dispondrá de los activos e inventario de la empresa para conseguir los recursos necesarios para asumir los costos y gastos de la liquidación, sin que en principio se recomiende o autorice la realización de los activos correspondientes a los inmuebles de la sociedad y las edificaciones o construcciones correspondientes a los mismos.
- Terminado el proceso liquidatorio en los anteriores términos, el operador y ejecutor del convenio junto con las entidades territoriales accionistas, celebrarán

los negocios jurídicos necesarios para que este reciba en calidad de adjudicación los inmuebles (lotes de terreno) de propiedad de la empresa en liquidación, los cuales son inicialmente aportados por los municipios, junto con las edificaciones y construcciones existentes en cada uno de ellos. Debe dejarse expresa constancia, que los activos a ser trasladados a las entidades territoriales, no incluyen maquinaria y/o equipos de trabajo u oficina existentes y presentes en las instalaciones, pues en principio, el liquidador se servirá de éstos para cumplir con las obligaciones pendientes, así como la cancelación tanto del pasivo externo como del interno de la sociedad.

- Por último, debe acordarse que el operador del convenio de donación efectuará, antes de decretarse la liquidación, un proceso de readquisición de acciones a todos y cada uno de los campesinos y particulares que invirtieron en el proyecto de sustitución o de desarrollo alternativo, con el único propósito de sacarlos del escenario de la liquidación y evitar con ello, más escepticismo y resistencia social a esta clase de proyectos alternativos como política estatal.

De la misma manera, podrán elaborarse los borradores de memorando que sean necesarios para lograr acuerdos que propendan por la consecución de un objetivo común, además de una liquidación eficiente y rápida.

## **5.2. Procedimiento de readquisición de acciones**

En el contexto de un proceso liquidatorio con las características especiales que se han venido señalando, es necesario efectuar un procedimiento especial, tendiente a la readquisición de acciones que se hallen en cabeza de campesinos y organizaciones civiles para minimizar el impacto social negativo que implica un proceso liquidatorio y hacer el procedimiento más eficiente y eficaz.

Para la consecución de este objetivo, que es más de carácter social que económico, se hace imprescindible no dar aplicación expresa al artículo 396 del Código de Comercio, que entraña básicamente en el hecho que para poder realizar esta operación deben emplearse fondos tomados de las utilidades liquidadas, requiriéndose además que dichas acciones se hallen totalmente liberadas. Como ya se ha manifestado anteriormente, la mayor parte del capital suscrito y pagado en la constitución de esta clase de empresas, lo comprende la suscripción de capital por el ejecutor del convenio en calidad de donatario y pagado consecuentemente con recursos de donación, la normatividad comercial no regula este tipo de aportes y atendiendo las condiciones antropológicas de nuestros departamentos, se hace necesario previa a la fase de liquidación, que presente a la firma legal que represente los intereses del operador del convenio y/o proyecto, un memorando de entendimiento que contenga la propuesta de readquisición de estas acciones, para lograr llevar a un feliz término el proceso liquidatorio.

Esta fórmula consiste en que el operador del proyecto en conjunto con las entidades territoriales accionistas, con recursos provenientes de AID “Agency International Development”, y/o recursos del patrimonio social a liquidar, debe iniciar un proceso de recompra de las acciones a todos y cada uno de los campesinos que invirtieron y creyeron en el proyecto empresarial, pero dicho proceso debe abarcar en la medida de lo posible, no solo el pago del valor nominativo de cada acción, sino que de la misma forma debe pagarse una prima especial; es decir, debe cubrirse el valor de la acción más los intereses generados a la fecha en que se celebre la asamblea general de accionistas para la aprobación de la disolución comercial, todo ello con el único propósito de minimizar el impacto social negativo que genera la participación activa de los campesinos al interior de un proceso liquidatorio, más aún si a esa situación le sumamos el hecho que todo proceso de sustitución alternativa de cultivos ilícitos presupone la erradicación total de los cultivos que constituyen la única fuente de ingresos de estas personas y que la insostenibilidad de las compañías constituidas con estos recursos, obedece a los malos manejos administrativos y logísticos de los administradores de las mismas y no a ellos.

Otra razón para adoptar esta medida especial, lo constituye el hecho que cada campesino o socio particular contrataría los servicios legales para su representación, con lo que se generaría un maremágnum de solicitudes, impugnaciones, peticiones, demandas, etc., que haría el proceso liquidatorio muy dispendioso, poco eficaz y mucho más oneroso.

### **5.3. Cancelación del pasivo externo de la sociedad por acciones**

Como se explicó en el Capítulo II de este documento jurídico propositivo, “la cancelación del pasivo externo de la sociedad es una función del gerente liquidador, que consiste en satisfacer toda obligación de dar, hacer o no hacer, contraída por la sociedad, y que el ordinal 7º del artículo 238 del Código de Comercio condensa en esta frase: “liquidar y cancelar las cuentas de los terceros y de los socios”. Pero esta mención de los socios debe entenderse referida a créditos causados por conceptos diferentes del derecho esencial de recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad (Art. 379, ord. 5º). Por ejemplo: prestamos efectuados por el socio a la compañía, o cánones de arrendamiento, o dividendos decretados y percibidos, etc. En esta labor el liquidador no puede preferir a su arbitrio a ningún acreedor, pues las obligaciones que forman el pasivo externo suelen ser de diversas clases y provenir de diferentes relaciones jurídicas. Entonces, tiene ineludiblemente que tomar en consideración las garantías legales o convencionales y en todo caso acatar las disposiciones legales sobre la prelación de créditos (C.Co., Art.242). De ahí la importancia de la especificación en el inventario de la prelación u orden legal del pago de las



obligaciones a cargo de la sociedad.”<sup>10</sup>

Entendido lo anterior, para el caso específico de las compañías creadas con recursos de donación y en el cual sería catastrófico el hecho de comprometer los activos representativos de la empresa (*vr. gr.* Inmuebles, establecimientos, etc.), por su connotación al interior del grupo accionario campesino o particular, se hace necesario adoptar una medida especial dirigida al saneamiento del pasivo externo de la compañía mediante la realización de activos diferentes a los arriba señalados, tales como equipos, muebles y enseres, vehículos, maquinaria, entre otros, y que de no alcanzar a cubrir esta erogación, debe emplearse recursos propios que provengan del operador del proyecto con el respaldo de la AID “Agency International Development”, así como con el producto de las pólizas de seriedad y cumplimiento que haya suscrito el ejecutor del proyecto o convenio de donación.

#### **5.4. Aprobación del informe final y las cuentas del liquidador**

Este procedimiento propio de la liquidación que debe efectuarse con antelación a la distribución del remanente, “... la asamblea de accionistas o junta de socios debe aprobar el proyecto que le proponga el liquidador. Por esa razón, el artículo 248 del Código de Comercio preceptúa que, determinado el haber social neto y cuando pueda corresponderle a cada asociado, el liquidador debe convocar el órgano máximo de la sociedad con el fin de someter a estudio y aprobación sus cuentas y el acta contentiva de la distribución. El término de convocación es el previsto en los estatutos para las reuniones ordinarias. Y si hecha debidamente la citación no concurre ningún asociado, el liquidador debe convocar en la misma forma a una segunda reunión, para dentro de los diez días siguientes. La aprobación de las cuentas del liquidador y del acta final de la liquidación puede impartirse con el voto favorable de la mayoría de los asociados que concurren, cualquiera que sea el valor de las partes de interés, cuotas o acciones que tengan en la sociedad en vía de extinción definitiva. En otras palabras no existe el quórum decisorio especial y los asociados votan por cabezas. Además, cuando la primera convocación es desatendida por los asociados, sobreviene la reunión de segunda convocatoria, y si a esta tampoco concurre ningún asociado, la Ley presume aprobadas las cuentas de los liquidadores y no podrán ser impugnadas posteriormente.”<sup>11</sup>

El artículo 247 del Código de Comercio preceptúa respecto de la distribución del

---

10 Narváez García José Ignacio. Teoría General de las Sociedades – Octava Edición 1997 – Editorial LEGIS pg.450.

11 Narváez García José Ignacio. Teoría General de las Sociedades – Octava Edición 1997 – Editorial LEGIS pg.454.

remanente lo siguiente: “Pagado el pasivo externo de la sociedad, se distribuirá el remanente de los activos sociales entre los asociados, conforme a lo estipulado en el contrato o a lo que ellos acuerden. La distribución se hará constar en acta en que se exprese el nombre de los asociados, el valor de su correspondiente interés social y la suma de dinero o los bienes que reciba cada uno a título de liquidación. Tal acta se protocolizará en una notaría del lugar del domicilio social, junto con las diligencias de inventario de los bienes sociales y con la actuación judicial en su caso...”.

Vistas las anteriores consideraciones legales, tenemos que dicha acta de aprobación final de la liquidación debe ser estudiada y aprobada por la asamblea de accionistas o junta de socios en asamblea general dentro de la cual deberá surtirse el siguiente orden:

- Llamado a lista;
- Verificación del quórum;
- Elección de presidente y secretario de la asamblea;
- Informe de gestión del liquidador;
- Dictamen del revisor fiscal;
- Estados financieros con corte a diciembre 31 del año inmediatamente anterior a la celebración de la asamblea, con sus notas y anexos;
- Estudio y aprobación del acta final de liquidación y del acta de distribución de remanentes;
- Lectura y aprobación del acta de la asamblea.

Dentro del acta final de liquidación el gerente liquidador efectuará una propuesta de pago del pasivo interno de conformidad con la participación en el capital social para cada asociado, en la forma como lo establece el párrafo segundo del artículo 247 del C.Co., en la que se incluirán tanto el operador como el ejecutor del convenio de donación, así como el ente territorial accionista. Como ya se ha manifestado anteriormente, en la mayor parte de los casos de constitución de sociedades con esta clase de aportes, la participación mayoritaria la tienen los operadores y ejecutores de los proyectos, en consecuencia lógica, serán estos los que tengan mayor participación al prorateo del remanente del capital social a distribuir.

En atención a los términos y condiciones de las donaciones, las acciones o aportes de operadores y ejecutores de los recursos de donación, deben quedar en manos de los campesinos u organismos nacionales que participen en el proyecto productivo, debe entonces, efectuarse la cesión de los derechos que en la liquidación les haya correspondido a favor de los campesinos o particulares (en el evento que no se hubiese aplicado el procedimiento de readquisición de acciones) y de las entidades territoriales accionistas.

Esta cesión se llevará a cabo al interior de la misma asamblea general, y deberá constar en la correspondiente acta de distribución de remanentes, la cual será protocolizada ante una notaría del domicilio social junto con sus anexidades por quien cumpla las veces de liquidador.

### **5.5. Cesión de derechos en la liquidación**

Por último debe afrontarse la manera como se distribuirá el remanente, para ello debe tenerse en cuenta que la mayor parte del capital es suscrito por parte de operadores y ejecutores de proyectos de donación, y de que de acuerdo a los términos y condiciones de las donaciones, estas acciones ordinarias tienen el carácter de “Donadas o Cedidas a Título Gratuito”, pues son suscritas con dineros de terceros, recursos de donación, que ellos administran, recursos recibidos de USAID para la implementación de los Proyectos USAID/Colombia, en desarrollo de un determinado convenio, el cual es suscrito entre el ejecutor (donatario) y el operador (donador); y que en atención a los precitados términos y condiciones de la donación, deben ser donadas por el ejecutor a productores y organizaciones que participen en el proyecto de erradicación voluntaria de cultivos ilícitos en determinado departamento; pero debe aclararse que esta acotación, en la mayor parte de los casos no es incluida dentro de los estatutos de la compañía que se crea, dentro del capítulo que regula el procedimiento a seguir en el caso de una eventual disolución y liquidación de la empresa, toda vez que los estatutos se ajustan casi taxativamente a lo reglado en el LIBRO SEGUNDO, TÍTULO I, CAPÍTULOS IX y X “Disolución de la Sociedad y Liquidación del Patrimonio Social”, del Código de Comercio; obligando con ello al liquidador a dar aplicación a lo reglado en el contrato social y en la Ley, que no es otra cosa que distribuir a prorrata el remanente una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

Debido a esta particular situación y cumplido el trámite del proceso de liquidación con la participación exclusiva del operador, el ejecutor y la entidad territorial como accionista, debe acordarse que la AID “Agency International Development” y el operador asuman el pago de todas las obligaciones insolutas que a la fecha estén en cabeza de la empresa, y que finalmente cedan a título gratuito los derechos que le correspondan en la liquidación de la empresa, al municipio accionista.

La cesión (Del latín *cesio, -ónis*), debe entenderse como la renuncia de algo, de su posesión, acción o derecho, que alguien hace a favor de otra persona. El Código Civil en su artículo 1672 la define así: “La cesión de bienes es el abandono voluntario que el deudor hace de todos los suyos a su acreedor o acreedores, cuando a consecuencia de accidentes inevitables, no se halla en estado de pagar sus deudas”. Como la cesión de derechos en la liquidación puede recaer en bienes inmuebles, éstos serán recibidos a entera satisfacción por el cesionario como cuerpo cierto, por lo cual, deberá declarar a paz y salvo por todo concepto a los accionistas y administradores de la sociedad y dicha manifestación tendrá los

efectos de la transacción.

El proceso de liquidación privada o voluntaria termina con la “Clausura del Proceso”, mediante la protocolización del acta final de liquidación y el otorgamiento de las escrituras públicas cuando se hagan adjudicaciones de bienes para cuya enajenación se exijan formalidades especiales en la Ley, las cuales deberán cumplirse por los liquidadores.

Una vez cumplidas estas exigencias, deberá el liquidador cancelar los registros ante la Cámara de Comercio del domicilio social, cumpliendo por este hecho, el último acto al interior del proceso liquidatorio privado o de jurisdicción voluntaria.

### **6.3. MARCO NORMATIVO**

Constitución Política de Colombia; LIBRO SEGUNDO, TÍTULO I, CAPÍTULOS IX y X, “Disolución de la Sociedad y Liquidación del Patrimonio Social”, del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio; artículo 23 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto; Código Civil Colombiano; Código Contencioso Administrativo; Ley 1116 de 2007: “Por la cual se expidió un Nuevo Régimen de Insolvencia Empresarial”; Ley 136 de 1994: “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento de los municipios”; y la Ley 80 de 1993: “General de la contratación estatal”.

### **7. RECOMENDACIONES**

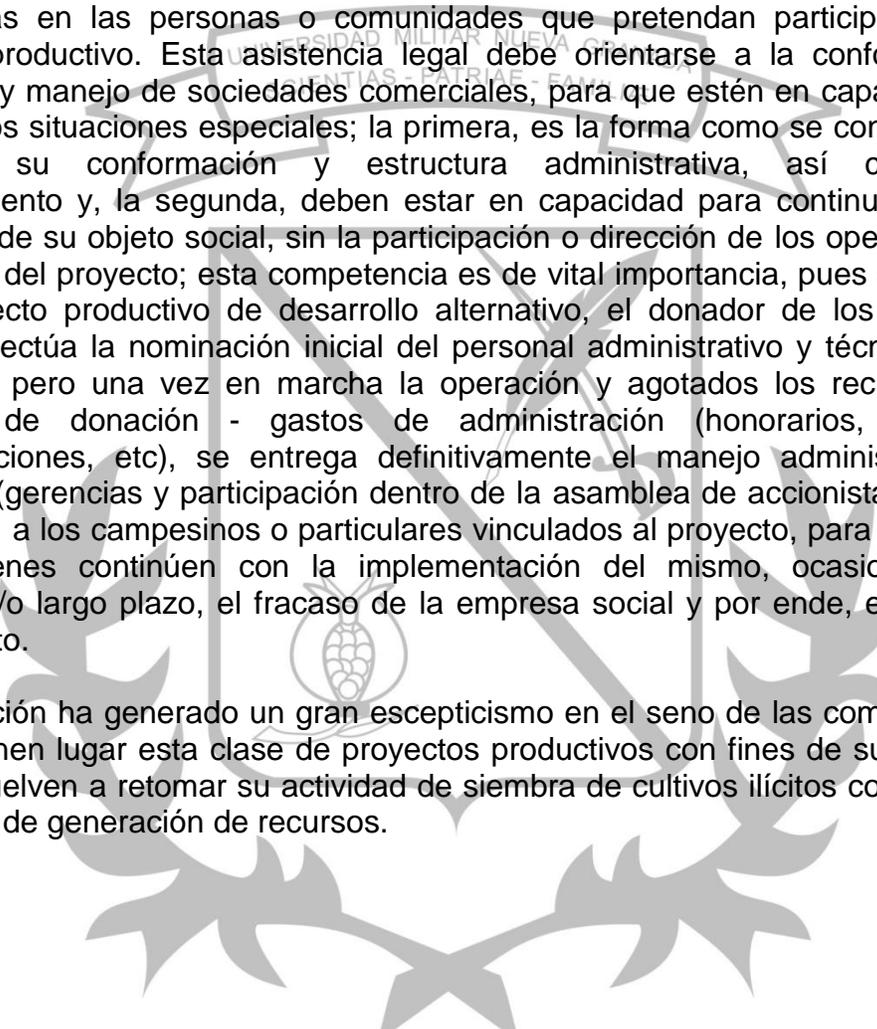
Es importante referir la imperiosa necesidad de incluir un procedimiento previo a la suscripción de los convenios de donación o adopción de programas alternativos tendientes a la sustitución de cultivos ilícitos como política estatal, consistente en la contratación de los servicios de asesoría técnica con establecimientos universitarios o entidades especializadas con domicilio en el área de influencia del proyecto, cuyo objetivo sea determinar su factibilidad. Debo aclarar, que dichos estudios ya están incluidos dentro de los proyectos alternativos actualmente en marcha, pero son efectuados en su gran mayoría por entidades u organizaciones que limitan sus estudios a lo puramente técnico, dejando de lado lo más importante, que no es otra cosa, que el estudio antropológico de las comunidades en donde tendrá lugar la implementación del proyecto.

Un claro ejemplo de ello, fue la primera liquidación efectuada en Colombia de una empresa constituida con recursos de donación extranjera; aportes de entidades territoriales y capital de particulares del área de influencia, personas que por sus experiencias sociales y entorno de conflicto armado, pretenden imponer su posición respecto de cualquier tema a como de lugar, no aceptan justificaciones elaboradas o técnicas y su lógica se limita a señalar que por el hecho de que ellos son quienes “erradican de su corazón y su tierra la coca o la amapola”, tienen el

derecho legítimo a “quedarse con todo”, haciendo referencia a los activos sociales objeto de liquidación, complicando con ello, el trabajo de administradores y especialmente del liquidador, personas que son objeto de todo tipo de amenazas y agresiones.

Por ello es tan importante el componente de asistencia técnica, el cual debe ser articulado con un trabajo de asistencia legal, tendiente a desarrollar competencias y destrezas en las personas o comunidades que pretendan participar de un proyecto productivo. Esta asistencia legal debe orientarse a la conformación, estructura y manejo de sociedades comerciales, para que estén en capacidad de afrontar dos situaciones especiales; la primera, es la forma como se constituye la empresa, su conformación y estructura administrativa, así como su funcionamiento y, la segunda, deben estar en capacidad para continuar con el desarrollo de su objeto social, sin la participación o dirección de los operadores y ejecutores del proyecto; esta competencia es de vital importancia, pues dentro de todo proyecto productivo de desarrollo alternativo, el donador de los recursos siempre efectúa la nominación inicial del personal administrativo y técnico de la compañía, pero una vez en marcha la operación y agotados los recursos del convenio de donación - gastos de administración (honorarios, salarios, compensaciones, etc), se entrega definitivamente el manejo administrativo y societario (gerencias y participación dentro de la asamblea de accionistas o junta de socios) a los campesinos o particulares vinculados al proyecto, para que sean éstos quienes continúen con la implementación del mismo, ocasionando a mediano y/o largo plazo, el fracaso de la empresa social y por ende, el colapso del proyecto.

Esta situación ha generado un gran escepticismo en el seno de las comunidades en que tienen lugar esta clase de proyectos productivos con fines de sustitución, quienes vuelven a retomar su actividad de siembra de cultivos ilícitos como única alternativa de generación de recursos.



**UNIVERSIDAD MILITAR  
NUEVA GRANADA**

## CONCLUSIONES

Existen vacíos legales respecto del procedimiento a seguir en el proceso privado liquidatorio o de jurisdicción voluntaria en el que convergen entidades territoriales y recursos de donación extranjera.; el primer vacío lo constituye el hecho de no encontrarse inmerso dentro de la reglamentación positiva, la constitución de sociedades con capital proveniente de recursos de donación extranjera; el segundo vacío, recae en que no existe regulación expresa respecto del procedimiento a seguir en el evento de liquidarse voluntariamente una sociedad comercial constituida con capital suscrito y pagado por una entidad territorial, cuando dicho capital accionario no sobrepasa el 50% (empresas de economía mixta) y con recursos de donación extranjera, de ahí, que se sugiere la adopción de las medidas especiales señaladas en el Capítulo V de este documento, entre tanto el Congreso expide una Ley que adicione el Código de Comercio e incluya una regulación expresa respecto de las sociedades creadas con este tipo de recursos y la forma como debe efectuarse su liquidación.

Los memorandos de entendimiento entre accionistas, son un mecanismo idóneo y expedito para lograr preacuerdos al interior de los procesos liquidatorios, con lo que se hace menos oneroso y extenso el procedimiento, cumpliéndose con los principios de eficiencia y celeridad.

El procedimiento de recompra de acciones a campesinos y particulares que creyeron e invirtieron en este tipo de sociedades comerciales, se hace absolutamente necesario, a fin de evitar el impacto social negativo que un proceso liquidatorio generaría en comunidades afectadas directamente con cultivos ilícitos.

Los llamados “Programas Sociales y de Desarrollo Alternativo” seguirán fracasando mientras no se plantee el problema de los cultivos ilícitos dentro de un marco que permita defender la producción nacional agropecuaria e industrial, los estructura ecológica principal y la soberanía del país, así como también las condiciones de vida y de ingresos de las poblaciones en donde se cultivan plantas insumo para alcaloides.

UNIVERSIDAD MILITAR  
NUEVA GRANADA

## BIBLIOGRAFÍA

### Doctrina:

ARRUBLA PAUCAR, Jaime Alberto. Contratos Mercantiles. Tomo I, Tercera Edición, ISBN 9589276164, Editorial Dike, Bogotá D.C., 1998

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, Cartilla Gestión Pública Local: desarrollada por la Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible, Bogotá D.C., 2005

GARCÍA HERREROS, Orlando. Manual de Administración Pública. Institución Universitaria Sergio Arboleda, Serie Major 9, Bogotá D.C., 2004

GUERRERO ALBÁN, Franco Armando. “Colombia y Putumayo en medio de la encrucijada – Narcotráfico, fumigaciones, economía y soberanía”, Ediciones Claridad, Bogotá D.C. 2005

HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto. Metodología de la Investigación. Editorial Mac Graw Gill, México, 2000

NARVÁEZ GARCÍA, José Ignacio. Teoría General de las Sociedades, Octava Edición, Legis Editores S.A., Santafé de Bogotá, D.C. – Colombia, 1998

VILLA RODRÍGUEZ, Fabio. La Ley en sus Manos – Guía Legal de la Administración Pública, Edición 2001 – Editorial Dike, Bogotá D.C., 2001

### Jurisprudencia:

Consultada la base de datos electrónicos de la sala civil de la Corte Suprema de Justicia, no se encontró jurisprudencia relacionada con la liquidación de empresas comerciales constituidas con recursos de donación extranjera.

### Normas:

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, Constitución Política de Colombia, 1991, Editorial Temis, Bogotá D.C., 2005

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: Código de Comercio; Código Civil Colombiano; Código Contencioso Administrativo; Ley 1116 de 2007: “Por la cual se expidió un nuevo régimen de insolvencia empresarial”; Ley 136 de 1994 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y

funcionamiento de los municipios”; Ley 80 de 1993 “General de la contratación estatal”.

**Internet:**

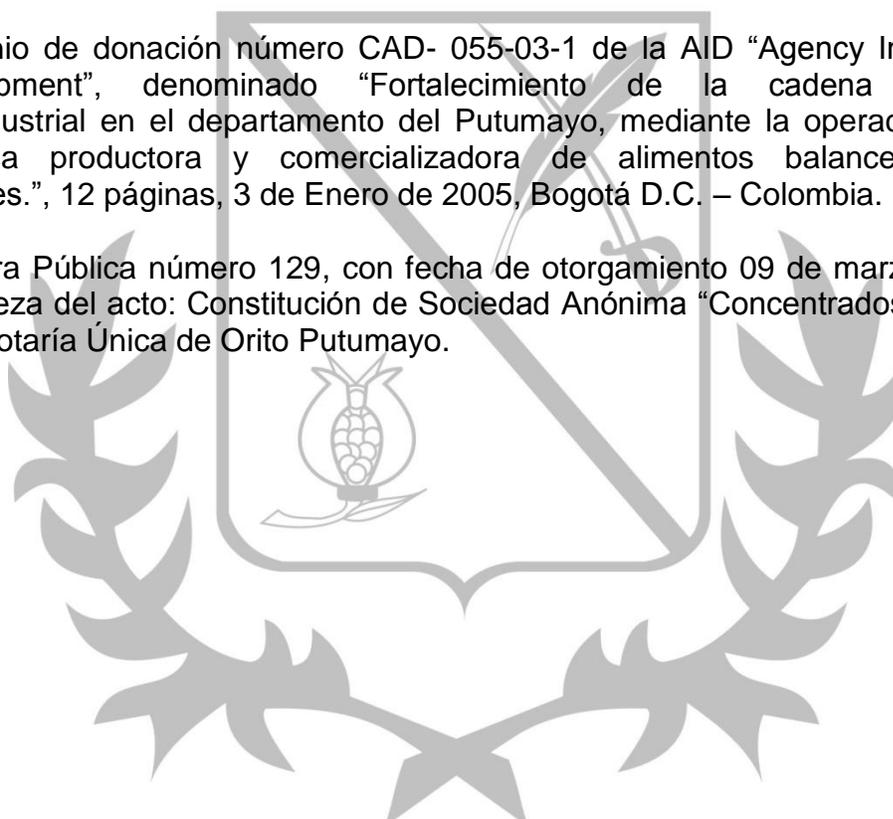
RÉGIMEN LEGAL DE BOGOTÁ D.C. Compilación de Normatividad, Doctrina y Jurisprudencia, Página Web [www.alcaldiabogota.gov.co/](http://www.alcaldiabogota.gov.co/)

GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO - Archivo Secretaría de Agricultura, Página Web [www.putumayo.gov.co/](http://www.putumayo.gov.co/)

**Otros documentos:**

Convenio de donación número CAD- 055-03-1 de la AID “Agency International Development”, denominado “Fortalecimiento de la cadena productiva agroindustrial en el departamento del Putumayo, mediante la operación de una empresa productora y comercializadora de alimentos balanceados para animales.”, 12 páginas, 3 de Enero de 2005, Bogotá D.C. – Colombia.

Escritura Pública número 129, con fecha de otorgamiento 09 de marzo de 2004; naturaleza del acto: Constitución de Sociedad Anónima “Concentrados Putumayo S.A., Notaría Única de Orito Putumayo.



**UNIVERSIDAD MILITAR  
NUEVA GRANADA**